

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	9
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03	16
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03	21
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03	24
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03	26
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.13.PJ.03	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.13.PJ.03	46
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.13.PJ.03	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03	51
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03	54
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03	57
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	62
De la Auditoría de Obra Pública:.....	63
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.PJ.03	63
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	64
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.PJ.03	64
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.PJ.03	65
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.PJ.03	67
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	68
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	68
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	69
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.PJ.03	71
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	74
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	76
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	76
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1	79
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	81
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	81
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	82
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	82
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	83
XI. Dictamen de la Auditoría.	83

I. Título de la Auditoría.

Poder Judicial del Estado de Nayarit
13-PJ.03-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los tres poderes del Estado de Nayarit, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	312,106,435.00	
Muestra	103,094,329.43	
Alcance	33.0 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	651,508.19	1
Muestra	651,508.19	1
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Presidencia, el Departamento de Planeación e Innovación, el Consejo de la Judicatura, la Secretaría de Acuerdos del Consejo, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Carrera Judicial, la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional, los Juzgados de Primera Instancia y la Secretaría General de Acuerdos.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, tomando como base el control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes; así como publicadas en la Gaceta y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realicen conciliaciones bancarias de manera periódica, si tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
5. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.
6. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.
7. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumpla con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos

otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

8. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

10. Verificar la existencia del Programa Anual de Adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Verificar que la obra pública realizada, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.
6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.
7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
8. Verificar que las obras ejecutadas se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.
9. Verificar que las obras ejecutadas, son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través de la aplicación de la herramienta administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública del Sujeto Fiscalizado.
2. Verificar el cumplimiento del Marco Jurídico y Normativo del Sujeto Fiscalizado, con relación a su función y atribuciones.

3. Verificar la planeación del Sujeto Fiscalizado que estén vinculados con el Programa Operativo Anual, con los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los objetivos y propósitos del sujeto fiscalizado establecidos en su normativa.
5. Determinar que las acciones realizadas por el Sujeto Fiscalizado sean congruentes con el objetivo para el que fue creado.
6. Evaluar el desempeño financiero del Sujeto Fiscalizado, identificando la eficacia, eficiencia y congruencia en la consecución de sus objetivos.
7. Analizar las finanzas públicas verificando el equilibrio en la determinación del origen y destino de los recursos ejercidos.
8. Analizar la pertinencia de los indicadores establecidos para los programas presupuestales.
9. Realizar un análisis de los indicadores, verificando el grado de avance con los objetivos.
10. Determinar la cobertura y destino de los servicios que ofrecen los programas.
11. Determinar el importe ejercido por los programas en relación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
12. Verificar el cumplimiento de la normatividad y/o reglas de operación con los servicios y/o programas que ejecuta el Sujeto Fiscalizado.
13. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por los programas o por el Sujeto Fiscalizado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a las Actas ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Administración y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial por el ejercicio 2013, se pudo constatar que la Comisión de Administración dentro de sus facultades establecidas en el Reglamento del Consejo de la Judicatura, omitió proponer al pleno proyectos sobre normas, lineamientos y políticas para los procedimientos administrativos internos en el área de su responsabilidad al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Soberano de Nayarit; 54, fracciones I, II, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 89, numeral 3, de la ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 78, numeral 5, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente de la Comisión de Administración; magistrado consejero; secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, numerales 4, 6 y 7, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a la presente observación cabe señalar que es inexacta, ya que si bien es cierto que el artículo 78 del Reglamento del Consejo de la Judicatura fracción 5, establece la atribución para la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura de proponer al Pleno proyectos de normatividad y criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y servicio al público, no menos cierto es que tal atribución se ejerció correctamente, pues la Comisión de Administración, en el ejercicio fiscal 2013 presentó para su aprobación al Pleno del Consejo los siguientes reglamentos y normativas:

1. *Reglamento de la Secretaría de Administración*
2. *Reglamento de la Contraloría Interna*
3. *Lineamientos de Actividades Extraordinarias*
4. *Lineamientos de Eventos Institucionales y Gastos de Orden Social*
5. *Lineamientos para el Suministro y Control de Combustible*

Documentos normativos que modernizan y dan eficiencia a la función judicial-administrativa, los cuales fueron aprobados en la forma siguiente: los reglamentos de la Secretaría de Administración y la Contraloría Interna, en sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura con fecha 10 de septiembre de 2013 con acta número 4, y los lineamientos en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Administración en fecha 28 de noviembre del mismo año que consta en acta número 19, con lo que se demuestra que se ha cumplido con la disposición jurídica específica y las generales de los ordenamientos legales señalados.

Al efecto se anexan al presente los siguientes documentos:

- *Copia Certificada de acta número 4 de fecha 10 de septiembre de 2013 celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en donde se aprobaron los referidos reglamentos (Acuerdos 14 y 15).*
- *Copias simples de los reglamentos de la Secretaría de Administración y Contraloría Interna publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de septiembre de 2013.*
- *Copia certificada de acta número 19 correspondiente a la sesión ordinaria de la Comisión de Administración de fecha 28 de noviembre de 2013 en los puntos tercero, cuarto y quinto, acatando precisamente las observaciones de ese órgano fiscalizador realizadas en el ejercicio del año 2012 se elaboraron los lineamientos citados aprobándose en sus términos acordando su sometimiento a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.*
- *Copia certificada del acta del Pleno del Consejo de la Judicatura en Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 14 de febrero de 2014, ACUERDO 01/CJ/E/I/2014, en la cual fueron sometidos para su aprobación y se aprobaron los referidos lineamientos.*

Por lo cual se considera inexistente el incumplimiento de la normativa que señala ése Órgano Fiscalizador Superior, y no se surte en el caso ninguna presunta responsabilidad de los funcionarios que indica, solventándose así la observación de que se trata, solicitándose que se elimine del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que dicha omisión se centra en los Procedimientos y Lineamientos presentados en el desarrollo de la Auditoría Ejercicio Fiscal 2013, los cuales fueron:

1. Lineamientos para el manejo de depósitos y retiros bancarios Presupuestales para el ejercicio fiscal 2013
2. Lineamientos Internos para el manejo de Deudores Diversos para el ejercicio fiscal 2013
3. Procedimientos mínimos para el suministro y control de Viáticos para el ejercicio fiscal 2013
4. Procedimientos mínimos para la aplicación y suministro y control de alimentos de trabajo para el ejercicio fiscal 2013
5. Procedimientos mínimos para el pago de Erogaciones por concepto de Servicio Médico a Trabajadores por el Ejercicio Fiscal 2013
6. Procedimientos mínimos para el otorgamiento de Anticipo a Salario, a servidores judiciales, para el ejercicio fiscal 2013
7. Procedimientos mínimos para la regulación del manejo de almacén, para el ejercicio fiscal 2013
8. Procedimientos mínimos para el pago de nómina y compensaciones extraordinarias por el ejercicio fiscal 2013
9. Instructivo para el manejo del Fondo Revolvente
10. Procedimientos mínimos para el manejo de cuentas por pagar a corto plazo para el ejercicio fiscal 2013
11. Procedimientos mínimos para el suministro de materiales devengados de papelería y artículos de oficina para el ejercicio fiscal 2013
12. Procedimientos mínimos para el suministro de material impreso e información digital para el ejercicio fiscal 2013
13. Procedimientos mínimos para la aplicación y suministro y control de medicinas y productos farmacéuticos para el ejercicio fiscal 2013
14. Procedimientos mínimos para la operación de las cuentas de deudores diversos por préstamos con recurso del Fondo Revolvente para remodelación de vivienda, recursos del poder judicial, recursos propios, y de los deudores diversos del fondo del poder judicial, recurso ajeno para el ejercicio fiscal 2013.

Documentos que se debieron proponer al pleno del Consejo de la Judicatura para su análisis y aprobación, ya que estos documentos regulan el suministro y control, como también sirven de herramienta para el mejoramiento de la organización y funcionamiento interno, derivado de lo anterior se puede corroborar el incumplimiento por parte de la comisión de Administración, según lo estipulado en el artículo 78, numeral 5, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente de la Comisión de Administración; magistrado consejero; secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Presupuesto de Egresos Aprobado del Poder Judicial para el ejercicio 2013 fue de \$276,106,435.00 (doscientos setenta y seis millones ciento seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue formulado con base en los planes y programas incluyendo objetivos y metas, de acuerdo al *“Decreto de Presupuesto del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2013”*; el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, puesto que se realizaron modificaciones durante el ejercicio, tomando como base el control presupuestal; y fueron realizadas ampliaciones presupuestales por \$36,000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), quedando un presupuesto aprobado por \$312,106,453.00 (trescientos doce millones ciento seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), según lo dispuesto en el *“Decreto que Reforma el Artículo Ocho del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2013”* y aprobado en los *“acuerdos 06/CJ-E/II/2013 del Acta 02 de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 14 de febrero de 2013; y 02/CA/I/2013 del acta 01 de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura”*.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

En la cuenta de Bancos, fueron identificados distintos hechos que afectan la revelación real de las cifras de información financiera:

- a) Diferencias entre los saldos presentados en la Cuenta Pública y los auxiliares de movimientos contables siguientes:

Cuenta de Registro Contable		\$ Saldo		
		s/auxiliares	s/Cuenta Pública	Diferencias
1112-01-0302	CTA. 14130-8 BANAMEX FONDO AJENO	1,708,128.47	-51,809.26	1,759,937.73
1112-02-0301	PATRIMONIAL BANORTE FONDO AJENO	94,306,594.95	99,505,563.86	-5,198,968.91
1112-02-0302	BANORTE FONDO AJENO	511,086.09	728,266.09	-217,180.00
1112-03-0301	CTA. 43125/0449563 BANC. FONDO AJENO	1,438,080.85	2,063,207.31	-625,126.46
1112-06-0301	CTA. HSBC 404661887 FONDO AJENO	210,041.93	57,438,872.27	-57,228,830.34

FUENTE: Auxiliares Contables y Cuenta Pública

b) En la cuenta *“1112-06-0302 CTA. PATRIMONIAL HSBC FONDO AJENO”*, se reportó un saldo negativo al 31 de diciembre de 2013 por \$87,138.81 (ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 81/100 moneda nacional), sin embargo la cuenta bancaria en la que se registraron operaciones no reflejó el saldo real.

c) Diferencias entre los saldos presentados en la Cuenta Pública y los auxiliares de movimientos contables siguientes:

Cuenta		\$ Saldo s/contabilidad
1112-01-0301	CTA. 4715112 BANAMEX FONDO AJENO	-2,186,723.94
1112-01-0302	CTA. 14130-8 BANAMEX FONDO AJENO	-51,809.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, 22, 36 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe de área, adscrito al departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones II y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1 y 12, de La ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracción X, 13, fracción XI, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, cabe señalar que los datos que presenta ése Órgano de Fiscalización Superior son en realidad inexactos, sin embargo ello se explica en razón de que los que constan en el sistema al que se les dio acceso para la auditoría, son incorrectos, lo cual se debió a que al momento de trasladar el archivo de datos del hardware al sistema, dado que aquella información presentaba números ceros en algunos de los renglones de las cuentas a afectarse, y como el sistema no acepta en su programa ese tipo de renglones, automáticamente recorrió los saldos saltando los renglones de las cuentas contables que aparecían con ceros, pasando los saldos a otras, lo cual vino a dar una imagen electrónica incorrecta de los saldos y de las cuentas, y es por ello que no hay concordancia entre los saldos de las cuentas señaladas en la observación y los especificados en la cuenta pública.

Sin embargo, si se analizan las cinco pólizas que se pretendió registrar electrónicamente y se compara su contenido con la cuenta pública, se verá que no hay ninguna diferencia y que los importes concuerdan en las cuentas a las que realmente corresponden en la inteligencia de que ya se realizó la corrección a través de dos pólizas, una por medio de la cual se regresan los saldos y cuentas a su forma original (antes del movimiento accidental), y otra con la que se produjo el cambio correcto en ellos, identificadas respectivamente como D00800 y D00801.

Para demostrar lo expresado, se anexan copias certificadas de los referidos documentos.

Por lo anterior, se estima que no se incumple la normativa que señala ése Órgano Fiscalizador Superior ni se da la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica, solicitándose que sea eliminada la observación del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que referente a su explicación de la base de datos del sistema, se aclara que la información presentada por el sujeto fiscalizado en archivos electrónicos,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

previamente es validada con los avances de gestión financiera, cuenta pública y demás documentación presentada en original o copia certificada; y no se revisa únicamente con la información presentada en archivos electrónicos.

Fueron analizados los argumentos, así como las copias certificadas de las pólizas de registro D00800 y D00801; de lo cual se identificó que las cuentas bancarias materia de la observación reflejaron las diferencias en la cuenta pública presentada en el ejercicio 2013; y el sujeto fiscalizado presentó las pólizas con las correcciones efectuadas en el ejercicio 2014, es decir la modificación se realizó después de generada la observación y a gestión de esta autoridad fiscalizadora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe de área, adscrito al departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta “2110 Cuentas por Pagar a Corto Plazo”, se detectaron saldos negativos al cierre del ejercicio de 2013, afectando así la naturaleza de las mismas, y su correcta revelación en los estados financieros y auxiliares contables, como se detalla a continuación:

SALDOS NEGATIVOS EN LA CUENTA “CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO”					
Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
			Debe	Haber	
2110-01-0046	Concepto 54-Seguro Individual (Metli)	0.00	2,885,335.37	2,837,772.72	-47,562.65
2110-01-0053	Concepto - Cuota Sindical SUTSEM	0.00	407,445.60	400,113.77	-7,331.83
2110-01-0060	Concepto 78 - Línea Blanca	0.00	619,321.63	618,008.44	-1,313.19
2110-01-0073	Concepto 73- Fondo De Ahorro	0.00	8,557,734.99	8,541,307.57	-16,427.42
2110-01-0081	Pensión Alimenticia	0.00	793.66	0.05	-793.61
2110-01-0087	Concepto 92.- Descuento Servicio Med	0.00	0.00	-820.00	-820.00
2110-01-0893	Pensión Alimenticia	0.00	45,461.83	45,371.79	-90.04
2110-01-0897	Concepto 57.-Descuento Financiamiento	0.00	7,841.77	7,179.73	-662.04

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracciones IV y XXIII, 22, 33 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracción X, XX y XXX, 7, fracción II, XXIII, XXV y 13, fracción I, XII y XX, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación se realizó la revisión saldo por saldo lográndose determinar que los mismos resultaron como se observan, en razón de que existen errores involuntarios en el registro contable mismos que se corrigieron en lo posible, y en lo demás se tomarán las medidas necesarias para evitar incurrir de nueva cuenta en ellos, las correcciones se realizaron como se detalla en la siguiente tabla:

Cuenta	Concepto de la Cuenta	Importe	Argumentos de Solventación y Comentarios
2110-01-0046	Concepto 54-Seguro Individual (Metlife)	-47,562.65	Este saldo quedó corregido con póliza D00023 del día 27 de enero 2014
2110-01-0053	Concepto - Cuota Sindical SUTSEM	-7,331.83	Este importe quedó corregido con póliza de D00768 del día 29 de septiembre del 2014.
2110-01-0060	Concepto 78 -línea Blanca	-1,313.19	Este importe quedó corregido con póliza de D00021 del día 17 de enero de 2014.
2110-01-0073	Concepto 73- fondo de Ahorro	-16,427.42	Este importe quedó corregido con póliza de D00021 del día 17 de enero de 2014.
2110-01-0081	Pensión Alimenticia	-793.61	Este importe quedó corregido con póliza de D00004 del día 31 de enero de 2014.
2110-01-0087	Concepto 92.- Descuento Servicio Médico	-820	Saldo originado en el ejercicio 2011 mediante póliza de egresos 03946 del 4 de marzo, por concepto de devolución de un artículo de óptica que no gozaba de devolución por parte del proveedor cuando ya estaba pagado, y se estima irrecuperable por lo que se propuso para su cancelación a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, quedando registrada la cancelación en póliza D000806 de fecha 30 de Septiembre de 2014.
2110-01-0893	Pensión Alimenticia	-90.04	Saldo originado en el ejercicio 2012 mediante póliza de diario número 726 del 16 de octubre, originado por un intento de corrección de pago de pensión alimenticia retenida y enterada, que al existir otro saldo originó que se abonara al mismo y enterara a la beneficiaria el importe total, y no es posible que los devuelva por el concepto de que se trata por lo que se estima irrecuperable, quedando registrada la cancelación en póliza D000806 de fecha 30 de Septiembre de 2014.
2110-01-0897	Concepto 57, Descuento Financiamiento	-662.04	Saldo originado antes del ejercicio 2004 por concepto de importe no recuperado bajo el programa implementado para adquisición de vehículos por el personal de confianza, que se ha ido reflejando en contabilidad de ejercicios posteriores, y se estima irrecuperable, quedando registrada la cancelación en póliza D000806 de fecha 30 de Septiembre de 2014.

Para acreditar lo anterior se anexan las copias certificadas de las pólizas que se integraron a la Contabilidad del ejercicio 2014, y del oficio de propuesta a la Comisión de Administración para incluirse las tres últimas de las cuentas como irrecuperables resultantes de ejercicios anteriores.

Con lo anterior se considera que se ha desvirtuado la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios que indica ése Órgano de Fiscalización Superior, al igual que los señalamientos contenidos en ésta observación, por lo que no se incumple la normativa referida y se solicita se elimine del pliego que se contesta.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que confirma la observación realizada, aunado a que la temporalidad de la irregularidad comprendió en el ejercicio de 2013 y las correcciones contables para sanear los saldos negativos se realizaron en el presente ejercicio de 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta 2110 "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", se observó el incumplimiento de obligaciones de pago a diferentes acreedores, por un importe de \$343,132.51 (trescientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 51/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PAGO A DIFERENTES ACREEDORES						
Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Inicial (\$)	Movimientos		Saldo Final (\$)	Argumentos de solventación y comentarios
			Debe (\$)	Haber (\$)		
27/01/2110	Secretaría De Finanzas	0	0	162,955.42	162,955.42	Saldo derivado de diversas partidas presupuestarias de ejercicios anteriores originados antes de 2004 cuando se tenía un saldo de \$354,433.62, siendo durante 2008 que se registró disminución, virtud a una conciliación quedando desde entonces en \$162,955.42, reflejada actualmente en los registros auxiliares de Acreedores diversos (cuenta 2110-01-0027 Secretaría de finanzas) pero en contrapartida la Secretaría adeuda al Poder Judicial \$5,984,344.40 con fecha 31 de diciembre de 2013 según cuenta de deudores diversos número 1123-01-0021, entablándose pláticas sin acuerdo para conciliar cuentas, pero se sigue intentando solución. Para acreditarlo, se anexa copia certificada de registro auxiliar contable de Deudores Diversos donde consta como uno de ellos la Secretaría de Finanzas.
2110-01-0083	Concepto 87.- Aseguradora Inbursa	0	0	115.59	115.59	Saldo originado en el ejercicio 2006 por concepto de descuentos y en los ejercicios 2007 y 2008 por devoluciones, en ambos casos efectuados indebidamente a trabajadores, por lo que se elaboró registro de póliza número D00805 ajustando el saldo, de la cual se anexa copia certificada.
2110-01-0096	Concepto 93.- Ajuste por Haber Retiro	0	0	2,612.14	2,612.14	Saldo originado en el ejercicio 2009 por concepto de pago indebido de una partida de gasto por \$3,122.88 que se reintegró pero se aplicó en ésta cuenta, incrementándola, pero luego se hizo una disminución por \$555.52, quedando como se presenta. Dada la antigüedad de éste saldo que debió afectar ejercicios anteriores solo procede su corrección mediante registro de póliza número D00805, de la cual se anexa

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Inicial (\$)	Movimientos		Saldo Final (\$)	Argumentos de solventación y comentarios
			Debe (\$)	Haber (\$)		
2110-01-0639	Cruz Roja Mexicana (Personal del Poder Judicial)	0	0	148,457.71	148,457.71	copia certificada. Se origina por retenciones a trabajadores en el ejercicio fiscal 2012 parcialidades cooperación voluntaria Cruz Roja, no enteradas en su momento debido a que hubo apatía entre ambas Instituciones, sin embargo, ya se ha elaborado póliza de cheque número 5498437 en póliza E02532 por esa cantidad a su favor para su entrega, anexándose copia certificada de la misma. Saldo originado en el ejercicio 2007 por concepto de devolución hecha por la interesada de pago indebido, que provisionalmente se registró en la cuenta de acreedores diversos con la idea de que posteriormente se descontara del gasto ejercido, sin embargo terminó el ejercicio sin que se hiciera, por lo que se siguió reflejando hasta la fecha. Para la corrección de tal situación se ha registrado con fecha 30 de Septiembre de 2014 la póliza D000805 para ubicar la suma en el renglón de Resultados de Ejercicios anteriores, perteneciente a balance. Se anexa copia certificada de dicha póliza.
2110-01-0898	Rosa María Carrillo Hernández	0	0	7,015.82	7,015.82	Se origina por retenciones a trabajadores en el ejercicio fiscal 2009, correspondientes a sanciones sindicales, sin embargo, con fecha 9 de octubre de 2014 se hizo transferencia electrónica a su cuenta, cubriéndose la suma. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
2110-01-0900	Concepto 90.- Sanción Siapjuna	0	0	450	450	Se origina por saldo a favor de las operaciones económicas del Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional llevado a cabo en el año de 2011-2012, y con fecha 9 de octubre de 2014 se realizó transferencia electrónica de fondos a la cuenta 4736640 de Banamex cubriéndose el saldo. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
2110-33-0002	IV Congreso Mexicano de Dpc "El Amparo	0	0	1,613.97	1,613.97	Saldo originado en el ejercicio 2011 por ajustes de saldos en conciliación bancaria del fondo revolvante para préstamos de remodelación de vivienda que desde entonces se mantiene dicho saldo sin ajustar, por lo que con fecha 9 de octubre de 2014 se reintegra al fondo propio mediante transferencia electrónica de fondos. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
2110-70-0001	Acreedores Diversos Fondo Vivienda	0	0	19,911.86	19,911.86	
Importes pendientes de enterar a los acreedores					343,132.51	

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 22 y 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico, 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracciones X, XX, XXX y XXXII, 7, fracciones II, XXIII, XXV y 13, fracciones I, XII y XX, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

De acuerdo al análisis efectuado al contenido de la observación se presentan argumentos de solventación en la siguiente tabla:

Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Inicial (\$)	Debe (\$)	Movimientos Haber (\$)	Saldo Final (\$)	Argumentos de solventación y comentarios
27/01/2110	Secretaría De Finanzas	0.00	0.00	162,955.42	162,955.42	Saldo derivado de diversas partidas presupuestarias de ejercicios anteriores originados antes de 2004 cuando se tenía un saldo de \$354,433.62, siendo durante 2008 que se registró disminución, virtud a una conciliación quedando desde entonces en \$162,955.42, reflejada actualmente en los registros auxiliares de Acreedores diversos (cuenta 2110-01-0027 Secretaría de finanzas) pero en contrapartida la Secretaría adeuda al Poder Judicial \$5,984,344.40 con fecha 31 de diciembre de 2013 según cuenta de deudores diversos número 1123-01-0021, entablándose pláticas sin acuerdo para conciliar cuentas, pero se sigue intentando solución. Para acreditarlo, se anexa copia certificada de registro auxiliar contable de Deudores Diversos donde consta como uno de ellos la Secretaría de Finanzas.
2110-01-0083	Concepto 87.- Aseguradora Inbursa	0.00	0.00	115.59	115.59	Saldo originado en el ejercicio 2006 por concepto de descuentos y en los ejercicios 2007 y 2008 por devoluciones, en ambos casos efectuados indebidamente a trabajadores, por lo que se elaboró registro de póliza número D00805 ajustando el saldo, de la cual se anexa copia certificada.
2110-01-0096	Concepto 93.-Ajuste por Haber Retiro	0.00	0.00	2,612.14	2,612.14	Saldo originado en el ejercicio 2009 por concepto de pago indebido de una partida de gasto por \$3,122.88 que se reintegró pero se aplicó en ésta cuenta, incrementándola, pero luego se hizo una disminución por \$555.52, quedando como se presenta. Dada la antigüedad de éste saldo que debió afectar ejercicios anteriores solo procede su corrección mediante registro de póliza número D00805, de la cual se anexa copia certificada.
2110-01-0639	Cruz Roja Mexicana (Personal del Poder Judicial)	0.00	0.00	148,457.71	148,457.71	Se origina por retenciones a trabajadores en el ejercicio fiscal 2012 parcialidades cooperación voluntaria Cruz Roja, no enteradas en su momento debido a que hubo apatía entre ambas Instituciones, sin embargo, ya se ha elaborado póliza de cheque número 5498437 en póliza E02532 por esa cantidad a su favor para su entrega, anexándose copia certificada de la misma.
2110-01-0898	Rosa María Carrillo Hernández	0.00	0.00	7,015.82	7,015.82	Saldo originado en el ejercicio 2007 por concepto de devolución hecha por la interesada de pago indebido, que provisionalmente se registró en la cuenta de acreedores diversos con la idea de que posteriormente se descontara del gasto ejercido, sin embargo terminó el ejercicio sin

Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo Inicial (\$)	Movimientos		Saldo Final (\$)	Argumentos de solventación y comentarios
			Debe (\$)	Haber (\$)		
2110-01-0900	Concepto 90.- Sanción Siapjuna	0.00	0.00	450.00	450.00	que se hiciera, por lo que se siguió reflejando hasta la fecha. Para la corrección de tal situación se ha registrado con fecha 30 de Septiembre de 2014 la póliza D000805 para ubicar la suma en el renglón de Resultados de Ejercicios anteriores, perteneciente a balance. Se anexa copia certificada de dicha póliza. Se origina por retenciones a trabajadores en el ejercicio fiscal 2009, correspondientes a sanciones sindicales, sin embargo, con fecha 9 de octubre de 2014 se hizo transferencia electrónica a su cuenta, cubriéndose la suma. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
2110-33-0002	IV Congreso Mexicano de Dpc "El Amparo	0.00	0.00	1,613.97	1,613.97	Se origina por saldo a favor de las operaciones económicas del Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional llevado a cabo en el año de 2011-2012, y con fecha 9 de octubre de 2014 se realizó transferencia electrónica de fondos a la cuenta 4736640 de Banamex cubriéndose el saldo. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
2110-70-0001	Acreedores Diversos Fondo Vivienda	0.00	0.00	19,911.86	19,911.86	Saldo originado en el ejercicio 2011 por ajustes de saldos en conciliación bancaria del fondo revolvente para préstamos de remodelación de vivienda que desde entonces se mantiene dicho saldo sin ajustar, por lo que con fecha 9 de octubre de 2014 se reintegra al fondo propio mediante transferencia electrónica de fondos. Se anexa copia certificada de la transferencia bancaria.
Importes pendientes de enterar a los acreedores					343,132.51	

Para acreditar lo argumentado en la tabla que antecede, se anexan copias certificadas de lo indicado en los renglones respectivos, considerándose que con las acciones y medidas especificadas se han corregido las situaciones observadas, quedando pendiente la de conciliación de saldos con la Secretaría de Finanzas, por lo que se estima que no se incumple ya la normativa indicada por ése Órgano Fiscalizador Superior, ni se da en el caso la presunta responsabilidad de los funcionarios que menciona, solicitándose que sea eliminada la observación del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo justifican parcialmente con documentación un importe de \$178,563.12 (ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 12/100 moneda nacional), quedando un importe no solventado de \$164,569.39 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional); en la que se incluye el saldo de la cuenta 2110-33-0002, toda vez que aun cuando se manifiesta que se anexa, no fue presentado lo cual se describe en el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PAGO A DIFERENTES ACREEDORES					
Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	Saldo	Movimientos		Saldo
		Inicial (\$)	Debe (\$)	Haber (\$)	Final (\$)
27-01-2110	Secretaria De Finanzas	0.00	0.00	162,955.42	162,955.42
2110-33-0002	IV Congreso Mexicano de Dpc "El Amparo	0.00	0.00	1,613.97	1,613.97
Importes pendientes de enterar a los acreedores					164,569.39

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la sub-cuenta "1123-01 Deudores Diversos (a Comprobar)"; se detectaron cuentas con saldos pendientes de cobro al 31 de diciembre 2013 por un monto total de \$ 44,544.81 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional); mismos que debieron ser recuperados durante el ejercicio 2013, como se detalla a continuación:

SALDOS PENDIENTES DE COBRO	
Cuenta	Importe \$
1123-01-0169	8,140.59
1123-01-0241	6,000.00
1123-01-0296	30,404.22
Suma	44,544.81

FUENTE: Auxiliar contable

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 29, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2013; publicado el 27 de diciembre de 2012; 54 fracción XXXI, de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,544.81 (cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de La ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para

el Estado de Nayarit; 5, fracción XI y 13, fracción I, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, cabe señalar que no existe la posible afectación a la hacienda pública señalada por el Órgano Fiscalizador Superior, en razón de que por lo que se refiere a la primera de las cuentas, la cantidad indicada ha sido recuperada al 100% reintegrándose a la cuenta presupuestal, según se demuestra con las pólizas D00651 y D00701 que corresponden a descuentos vía nómina, efectuados en fechas 14 y 29 de agosto del año 2014. Respecto a la segunda de las cuentas señaladas es de notarse que la suma indicada ha sido parcialmente recuperada mediante descuento vía nómina, según consta en pólizas D00586, D00610, D00644, D00691, Y D00739, de fechas 14 de julio, 18 de julio, 14 de agosto, 29 de agosto y 10 de septiembre de 2014, restando solo la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos, 00/100, Moneda Nacional) cuya liquidación concluirá en la segunda quincena de diciembre de 2014, considerándose en éste caso suficiente garantía la relación laboral existente del deudor con éste Poder Judicial del Estado. En relación a la tercera de las cuentas, cabe señalar que la misma dejó de figurar en el rubro de gastos por comprobar según consta en póliza D00732, emitida virtud a la autorización emitida en sesión de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 11 de julio de 2014 mediante acuerdo 67/CA/IX/2014, según consta en el acta respectiva.

A efecto de acreditar lo expresado se anexa al presente, copias certificadas de las pólizas y del acta de sesión mencionadas, considerándose con ello solventada suficientemente la observación de que se trata, solicitándose que sea eliminada del pliego observatorio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo justifica parcialmente con documentación un importe de \$37,723.63 (treinta y siete mil setecientos veinte tres pesos 63/100 moneda nacional); quedando un importe no solventado de \$6,821.18 (seis mil ochocientos veintiuno pesos 18/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,821.18 (seis mil ochocientos veintiún pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la sub-cuenta "1123-02 Deudores (Previsión Social)", se identificó un saldo por \$5,076,422.54 (cinco millones setenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 54/100 moneda nacional), de los cuales se recuperaron durante el ejercicio \$5,004,423.97 (cinco millones cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 97/100 moneda nacional), quedando un saldo pendiente de recuperar por \$71,998.56 (setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional); de los cuales se hace referencia a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR

Cuenta	Importe \$
1123-02-0011	3,068.81
1123-02-0048	3,682.67
1123-02-0082	13,000.00
1123-02-0099	10,000.00
1123-02-0173	10,000.00
1123-02-0361	2,172.76
1123-02-0388	-1,052.66
1123-02-0430	1,052.65
1123-02-0636	9,105.54
1123-02-0644	10,973.60
1123-02-0655	4,661.22
1123-02-0702	5,333.97
Suma	71,998.56

FUENTE: Auxiliar Contable al 31 de Diciembre de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Para el Ejercicio Fiscal 2013; publicado el 27 de diciembre de 2012; 54, fracción XXXI, de la Ley de Responsables de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$71,998.56 (setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura; secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de La ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracciones II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5 fracción XII y 13, fracción I, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, cabe señalar que a la fecha, se encuentra recuperado casi el 90% de la suma total observada, y en relación a la parte restante, ya se han realizado las gestiones pertinentes para su recuperación y/o liquidación como se indica y explica en la tabla que se muestra a continuación:

CUENTA	IMPORTE	SITUACION ACTUAL DEL SALDO. COMENTARIOS Y ARGUMENTOS
1123-02-0011	3,068.81	Importe recuperado según póliza de diario 00110 del 28-02-2014 se anexa copia certificada.
1123-02-0048	3,682.67	Importe recuperado según póliza de diario 00110 del 28-02-2014 se anexa copia certificada.
1123-02.0082	13,000.00	Importe recuperado según pólizas de diario 00018 del 17/01/2014 \$12,845.94; y con póliza de diario 00064 del 10-01-2014 por \$154.06 se anexa copia certificada.
1123.02-0099	10,000.00	Importe recuperado según póliza diario 00018 de 17/01/2014 anexa copia certificada.
1123-02-0173	10,000.00	Importe recuperado según póliza diario 00018 de la 17/01/2014 se anexa copia certificada.
1123.02-0361	2,172.76	Este importe corresponde al saldo por préstamo personal otorgado a José Junior Rivera Taizán; quien causo baja definitiva sin derecho a indemnización con fecha 29 de febrero de 2013 de las cuales anexo copia certificada de la baja y del oficio número S. A. /340/2013 del 7 de mayo de 2013, donde se realizan las gestiones de

CUENTA	IMPORTE	SITUACION ACTUAL DEL SALDO. COMENTARIOS Y ARGUMENTOS
		<i>cobro realizadas. Anexándose copia certificada de formato único de personal y oficio SA/340/2013 de fecha 7 de mayo de 2013.</i>
1123-02-0388	-1,052.66	<i>Importe recuperado según póliza de diario 00722 del 29 de agosto 2014 anexada en copia certificada.</i>
1123-02-0430	1,052.65	<i>Importe recuperado según póliza de diario 00722 del 29 de agosto se anexa copia certificada.</i>
		<i>Importe recuperado según póliza de diario D 00065 del 10-01-2014 POR \$170.04</i>
		<i>Importe recuperado según póliza de diario 00046 del 31-01-2014 POR \$3679.24</i>
1123-02-0636	9,105.54	<i>Importe recuperado según póliza de diario d 00049 del 31-01-2014 por \$1,984.08</i>
		<i>Importe recuperado según póliza de diario d00094 del 28-02-2014 por \$ 161.47</i>
		<i>Importe recuperado según póliza de diario d00093 del 28-02-2014 por \$ 1,563.08</i>
		<i>Importe recuperado según póliza de diario d00208 del 31-03-2014 por \$1,543.35</i>
1123-02-0644	10,973.60	<i>Importe recuperado según pólizas de diario 00064 del 10-01-2014 por \$4,175.81 y con póliza diario 00018 del 17/01/2015 \$6,797.79</i>
1123-02-0655	4,661.22	<i>Importe recuperado según póliza diario 00050 del 14/01/2015</i>
		<i>Este saldo se originó en el ejercicio 2012 con base en el convenio laboral vigente en dicho ejercicio, y corresponde al beneficio de dotación de uniformes al personal sindicalizado, cuyo costo correspondió al procedimiento de Licitación pública, la cual se realizó con número preciso de la cantidad de uniformes requeridos, que fue de 380 unidades, adjudicándose al proveedor Gloria Dominick Martínez Martínez que atento al contrato procedió a la elaboración de la cantidad indicada de uniformes, sin embargo finalmente algunas trabajadoras fueron cambiadas de su área a otra en que el uniforme no era requerido, y como una parte del costo se iba a cubrir por ellas, optaron por no adquirirlo de modo tal que sería muy injusto obligarlas a que lo hicieran. Y es por ello que al no ser posible recuperar la parte que a ellas correspondía en el costo indicado, se ha determinado que éste rubro se cubra con recursos del fondo propio con fundamento en lo previsto por los artículos 154, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 78, apartado 6 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, lo cual se ha propuesto por la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura a la Comisión de Administración del mismo. Se anexa copia certificada del oficio correspondiente.</i>
1123-02-0702	5,333.97	

Se anexa legajo que contiene 42 hojas certificadas de las pólizas descritas en el cuadro anterior; copia certificada del oficio número 618 del día 29 de septiembre de 2014.

Estimándose por lo anterior, que no se da en el caso el incumplimiento de la normativa que indica ése Órgano Fiscalizador Superior, ni la posible afectación a la Hacienda Pública como tampoco el incumplimiento a lo establecido por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos del Estado libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2013, menos aún la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica, por lo que se solicita se elimine ésta observación del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo justifica parcialmente con documentación la cantidad de \$69,667.46 (sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 46/100 moneda nacional); quedando un importe no solventado de \$2,331.10 (dos mil trescientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR			
Cuenta	Saldo Inicial \$	Importe Comprobado \$	Importe Pendiente de Recuperar \$
1123-02-0082	13,000.00	12,845.94	154.06
1123-02-0361	2,172.76	0.00	2,172.76
1123-02-0636	9,105.54	9,101.26	4.28
Suma	24,278.30	21,947.20	2,331.10

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,331.10 (dos mil trescientos treinta y un pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura; secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03

Se observa que la creación del Recurso Revolvente del Poder Judicial para el Otorgamiento del “Anticipo al Salario para Servidores Judiciales de Confianza” por un monto de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), fue improcedente, debido a lo siguiente:

- 1.- No se justificó su creación debido a que no fue validado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
- 2.- Según el acuerdo 30/CA/VIII/2013 del Acta número 08 de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, se autorizó que el otorgamiento de los anticipos a los servidores judiciales de confianza fuera para realizarse de manera discrecional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 89, numeral 3 y 154, de la ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 46, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente del Tribunal Superior de Justicia; secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 78, numerales 1 y 9, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En atención a la observación referida, se estima que no existe el incumplimiento a las disposiciones legales señaladas por ése Órgano Fiscalizador Superior, en razón de que sí existe acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la formación del recurso revolvente materia de ésta observación, ya que éste, a través de la Comisión de Administración, como se detalla adelante, autorizó dicho fondo para que se otorgara en calidad de préstamos al personal de éste Poder, acuerdo que fue presentado para su conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el martes 30 de julio de 2013.

En esa tesitura, debe precisarse que el Consejo de la Judicatura puede actuar en Pleno o en Comisiones, en términos del primer párrafo del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y, por ende, en éste caso la Comisión de Administración al actuar en representación del Consejo de la Judicatura lo hizo dentro del margen de sus atribuciones, de ahí

que legalmente dicho Consejo haya aprobado por conducto de aquella la creación del recurso de que se trata.

Así las cosas, según consta en acta número 08 de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, celebrada el 30 de abril de 2013, al desahogar el primer punto del orden del día en que se trató la creación de un recurso revolvente con recursos propios del Poder Judicial para el otorgamiento del mencionado anticipo, “para autorizarse de manera discrecional”, se acordó lo siguiente: “ACUERDO 30/CA/VIII/2013.- Se autoriza la petición del Secretario de Administración, referente a la creación de un Recurso Revolvente del Poder Judicial, Recursos Propios, para el otorgamiento de la prestación denominada Anticipo al Salario para Servidores Judiciales de confianza”; por lo que el Secretario de Administración del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y, como se asentó anteriormente, atendiendo a que el Consejo de la Judicatura trabaja en Comisiones, procedió a la ejecución inmediata del mencionado acuerdo de la Comisión de Administración.

Sin embargo, en razón de que la normativa sobre fondos revolventes no se encuentra ajustada aún, se cumplimentó el acuerdo en su objetivo de otorgar el beneficio económico a la totalidad de los Jueces del Poder Judicial del Estado y Órganos Internos que lo solicitaron hasta el monto del recurso asignado, debiendo precisarse que en el punto primero de la sesión referida en que se toma el ACUERDO 30/CA/VIII/2013, por un yerro semántico se utilizó en forma incorrecta la expresión “manera discrecional” cuyo adjetivo significa: “Que se deja a la discreción o prudencia de una persona determinada y no está sometido a regla o norma”, cuando la expresión correcta y que debió usarse es la de: “manera discreta” (en forma reservada, sin escándalo), empero esto a la postre devino inoperante ya que como se dijo el concepto se aplicó en el rubro de préstamos al personal registrándose como “Deudores Diversos”.

En efecto, como se dijo, el recurso derivado de dicho concepto se destinó para préstamos personales a trabajadores de éste Ente, recursos que fueron garantizados por sus beneficiarios con la expedición de un pagaré quirografario a favor del mismo Poder Judicial, con vencimientos periódicos, recuperables quincenalmente vía nómina; por lo que finalmente, aunque el recurso no fue aplicado en los términos inicialmente planeados, sí se cumplió el objetivo de beneficiar a los trabajadores, mismo que se ubica dentro de los rubros del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2010-2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de marzo de 2011, insistiéndose por ello en que no se incumple con los artículos de los ordenamientos jurídicos que indica ese Órgano Fiscalizador, ni se da en el caso la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica, solicitándose se elimine ésta observación del pliego que se solventa.

Por otro lado, en cuanto a la responsabilidad que se pretende atribuir al Titular del Poder Judicial, Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, es improcedente, en virtud de que éste bajo ninguna forma participó en los actos materia de la presente observación, mayormente cuando corresponde a la Secretaría de Administración ejecutar los acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura, sea actuando en Pleno o a través de sus Comisiones, así como administrar el Fondo del Poder Judicial.

A efecto de acreditar lo expresado se anexa al presente, copias certificadas del acta número 08 de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, celebrada el 30 de abril de 2013, y del acta número 09 de la sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura, de fecha 30 de julio de ese mismo año.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en el acta 09 de la sesión extraordinaria del Consejo de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Judicatura, celebrada el martes 30 de julio de 2013, fue señalado el acuerdo 30/CA/VIII/2013, referente al denominado “Fondo Revolvente del Poder Judicial, Recursos Propios para el otorgamiento de la prestación denominada Anticipo al Salario para Servidores de Confianza”, en ningún momento fue validado el citado acuerdo por el Pleno del Consejo de la Judicatura, como lo establece el artículo 51 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente del Tribunal Superior de Justicia; secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03

Fueron pagados recursos del fondo propio, correspondiente al “Fondo Auxiliar” del Poder Judicial por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); con criterio discrecional bajo el concepto de préstamos al personal; observándose que dichos pagos no se justifican por que no obstante el contenido del acuerdo 30/CA/VIII/2013 del Acta número 08 de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, los mismos fueron realizados para fines distintos a los autorizados en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit. A continuación, se presenta la integración de los préstamos otorgados:

PAGOS EFECTUADOS CON RECURSOS DEL FONDO PROPIO SIN JUSTIFICACIÓN			
Cuenta de Registro	Fecha	Póliza	Importe \$
1-1-20-40	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-42	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-44	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-45	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-48	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-51	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-53	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-88	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-90	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-95	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-20-97	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-02	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-08	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-09	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-11	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-13	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-14	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-21	01-abr-13	Diario 1	100,000.00
1-1-30-26	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-27	03-may-13	Diario 1	100,000.00
1-1-30-39	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-40	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-47	15-jul-13	Diario 3	100,000.00
1-1-30-48	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-53	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-57	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-70	26-mar-13	Diario 2	100,000.00

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta de Registro	Fecha	Póliza	Importe \$
1-1-30-73	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-74	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-81	11-ene-13	Diario 6	150,000.00
1-1-30-82	11-ene-13	Diario 4	100,000.00
1-1-30-83	09-may-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-84	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-30-85	26-mar-13	Egresos 3	100,000.00
1-1-30-89	11-ene-13	Diario 7	100,000.00
1-1-30-93	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-19	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-20	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-21	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-22	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-23	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-24	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-25	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-26	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-27	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-28	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-29	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-30	26-mar-13	Diario 2	100,000.00
1-1-60-31	09-dic-13	Diario 6	150,000.00
Total			5,000,000.00

FUENTE: Pólizas de Egresos y Diario por el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 154, de la ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV, 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 2 y 54, fracciones I, II, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente del Tribunal Superior de Justicia; secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 88, numerales 1 y 7; y 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 78, numerales 1, 2 y 9, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; 5, fracciones IX y XXI, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, de inicio se estima que es inexacta, pues por principio cabe destacar que como se dijo en la respuesta a la observación que antecede, el recurso no se destinó para efectuar un “pago” como asevera ése Órgano Fiscalizador Superior, sino para otorgarse en calidad de préstamo a trabajadores del Poder Judicial, acepciones que tienen connotación gramatical y efectos diferentes, ya que por un lado la palabra “pago” significa según el Diccionario de la Lengua Española, “entrega de un dinero o especie que se debe”, es decir, cubrir una obligación, y por el otro lado el vocablo “préstamo”, de acuerdo con el mismo diccionario significa: “1. m. Acción y efecto de prestar (entregar algo a alguien para que lo devuelva). 2. m. Cantidad de dinero que se solicita, generalmente a una institución financiera, con la obligación de devolverlo con un interés. 3. m. Contrato mediante el cual un particular se obliga a devolver el dinero que le ha sido prestado”; de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ahí que con el numerario materia de ésta observación, no se llevó a cabo la conducta atribuida (pago), pues no se cubrió un adeudo u obligación existente, sino que, como se ha dejado asentado, se otorgaron préstamos recuperables a trabajadores de éste Ente, como más adelante se detalla.

Aunado a lo expuesto, como contrariamente se afirma, no existe la aplicación discrecional del recurso indicado, si no que la medida se aplicó a todos los Jueces y Órganos Internos que lo solicitaron en vía de préstamos personales quirografarios recuperables, garantizados con los pagarés correspondientes; de ahí que diverso a lo que afirma ese Órgano Fiscalizador, no se trata en el caso de un “pago” del Fondo Propio, razón por la cual no se da afectación alguna a la Hacienda Pública ni el incumplimiento de la normativa que señala, pues se insiste, el otorgamiento de las sumas autorizadas se hizo en calidad de préstamos al personal beneficiado, firmándose como garantía de los mismos, pagarés quirografarios a favor del Poder Judicial del Estado de Nayarit, estableciéndose en ellos que se cubrirían a través de descuentos quincenales vía nómina, mismos que se han ido realizando, habiéndose recuperado hasta hoy día el 65% de los \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos, 00/100, Moneda Nacional) observados, tal como se advierte del reporte contenido en movimientos auxiliares del catálogo del 1 de marzo 2013 al 31 de agosto de 2014, precisando que el 35% restante, se terminará de cubrir a cabalidad el 31 de marzo de 2015.

Sumado a lo dicho, tal como consta en el acta número 08 de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 30 de abril de 2013, al desahogar el primer punto del orden del día en que se trató la creación de un recurso revolvente del Poder Judicial con fondos propios para el otorgamiento del mencionado anticipo, para autorizarse de manera discrecional, se llegó al acuerdo en los términos siguientes: “ACUERDO 30/CA/VIII/2013.- Se autoriza la petición del Secretario de Administración, referente a la creación de un Recurso Revolvente del Poder Judicial, Recursos Propios, para el otorgamiento de la prestación denominada Anticipo al Salario para Servidores Judiciales de confianza”., por lo que el Secretario de Administración del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, dado que el Consejo de la Judicatura además de actuar en Pleno, lo hace por conducto de sus Comisiones, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y considerando además que la normativa sobre fondos revolventes no se encuentra ajustada aún, y atendiendo también a las solicitudes de los interesados, procedió a la ejecución inmediata del mencionado acuerdo de la Comisión de Administración en la vía de los préstamos ya señalados, cumplimentándose el mismo en su objetivo de otorgar el beneficio económico a la totalidad de los Jueces del Poder Judicial del Estado y Órganos Internos que lo solicitaron hasta el monto del recurso asignado, siguiendo los Lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2010-2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 23 de Marzo de 2011, en el rubro de bienestar de los trabajadores para la mejora de la Administración de Justicia.

Por último, por lo que ve a la presunta responsabilidad que se pretende atribuir al titular del Poder Judicial, Dr. Pedro Antonio Enríquez Soto, es improcedente el señalamiento en ese sentido, en virtud de que éste bajo ninguna forma participó en los actos materia de la presente observación, mayormente cuando corresponde a la Secretaría de Administración ejecutar los acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura, sea actuando en Pleno o a través de sus Comisiones, así como administrar el Fondo del Poder Judicial.

A efecto de acreditar lo expresado se anexa al presente, copias certificadas en 1 legajo de 97 fojas correspondientes a los pagarés quirografarios, papel de trabajo denominado Relación de saldos deudores de pagarés por cada servidor judicial consignando el importe del depósito, saldo al 31 de diciembre 2013 referente al depósito, saldo al 31 de agosto 2014 referente al depósito, fecha de finiquito; movimientos auxiliares al catálogo que detalla los importes abonados quincenalmente al

préstamo y los importes pendientes de pagar por cada uno de los servidores judiciales beneficiarios; excepto los pagarés de servidores judiciales con cuenta de catálogo números 1-1-30-81, 1-1-30-82, 1-1-30-89 y 1-1-60-31 que fueron devueltos a los beneficiarios por haber sido debidamente liquidados. Y se ofrecen además las copias certificadas del acta número 08 de la sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, celebrada el 30 de abril de 2013, y del acta número 09 de la sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura, de fecha 30 de julio de ese mismo año, las cuales como se dijo, al desahogarse la observación anterior a ésta se anexan, solicitándose se tengan en cuanto a ésta en esos mismos términos. Considerándose por lo anterior que no se incumple en el caso con la normativa que indica ése Órgano Fiscalizador Superior, ni la presunta afectación a la Hacienda Pública por la cantidad que indica, menos aún la presunta responsabilidad de los funcionarios que menciona, por lo que se solicita que la presente observación sea eliminada del pliego observatorio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que tomando en consideración que las erogaciones efectuadas a los trabajadores del ente fiscalizado, se otorgaron a préstamos recuperables, con base en el análisis de la documentación presentada en la solventación; y una vez analizados los rubros estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional de 2010-2014; se ratifica la observación, puesto que el plan citado, establece que está orientado a cubrir las necesidades prioritarias de la institución y tampoco se demostró que los préstamos fueran actividades que mejoraran la administración de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, reiterando que el importe a resarcir es por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente del Tribunal Superior de Justicia; secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión efectuada a las partidas “5110 Muebles de oficina y estantería”, “5155 Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones”, “5153 Bienes informáticos” y “5154 Maquinaria y equipo diverso”; se verificó la propiedad de los bienes muebles adquiridos y que estos se registraron en cuentas de activo y se reflejaron en el patrimonio en cumplimiento al artículo 19 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta “2110 Cuentas por Pagar a Corto Plazo”; se observó que existieron obligaciones pendientes de pago derivadas de retenciones a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

terceros que no fueron enteradas en tiempo y forma, originando afectaciones al ingreso estatal por no cubrirse a las instancias correspondientes, por un importe de \$222,326.52 (doscientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos 52/100 moneda nacional), que se detallan a continuación:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR RETENCIONES A TERCEROS		
Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	(\$ Importe Retenido no enterado
2110-01-0892	Microsoft Licensing, G.P.(Retención)	29,198.73
2110-01-0903	Retención del Impuesto Cedular	172,223.74
2110-33-0001	5 al Millar SFP Retenido en obra Pública	20,904.05
	Importe Retenido a Terceros no enterado a las Instancias Competentes	222,326.52

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 13, párrafo tercero y 19, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial de Nayarit el 22 de Diciembre de 2012, 50, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,326.52 (doscientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 5, fracciones XX y XXX, 7, fracciones II y XXV y 13, fracciones I, XII y XX, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, es de notarse que resulta inexacta la afirmación de ése órgano Fiscalizador Superior, en el sentido de que se hayan originado afectaciones al ingreso estatal por no cubrirse a las instancias correspondientes las retenciones que menciona, y que se haya incumplido con los numerales de los ordenamientos jurídicos que señala. Ello se explica en principio porque en relación a la primera cuenta 2110-01-0892 Microsoft Licensing, G.P.(Retención) por la suma de \$29,198.73 (veintinueve mil ciento noventa y ocho pesos, 73/100, M.N.), la misma fue originada dentro del ejercicio fiscal 2008 y resulta de un contrato celebrado por éste Ente Fiscalizado el 21 de diciembre del año 2005, por concepto de adquisición y actualización de licencias de uso de programas de cómputo a través de un esquema de licenciamiento "Enterprise", del cual finalmente para el año 2008 derivó un pago de \$262,785.97 integrado originalmente por la suma de \$291,984.41 correspondiente al pago, menos la retención del 10% con base en el artículo 127 (retención a residente en el extranjero) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ese año, pactado en el contrato, y que representa la cantidad de \$29,198.44, materia de la observación que se solventa; la cual corresponde a la Hacienda Federal y no a la Estatal, por lo que no sería en todo caso observable por ése Órgano Fiscalizador como afectación al ingreso estatal, sin embargo, en

atención a las sanas prácticas contables, se ha enterado con fecha 9 de octubre de 2014 mediante pago de impuestos referenciado a la Hacienda Federal el importe señalado, por lo que en cuanto a éste renglón debe eliminarse de la observación. En relación a la cuenta número 2110-01-0903 Retención del Impuesto Cedular, por la suma de \$172,223.74, es de notarse que corresponde a la suma de diversas cantidades que debieron cubrirse a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit por concepto de Impuesto Cedular retenido a varios profesionistas y arrendadores, en ejercicios de 2011, 2012, y 2013, sin embargo, esto no ha sido posible en razón de que como consta en la respuesta a la primera de las cuentas ubicada dentro del Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03 de la auditoría financiera, existe pendiente de conciliar con la Secretaría de Finanzas en saldo al 31 de diciembre de 2013, la cantidad de \$5'984,344.40 que la misma adeuda a éste Ente Fiscalizado, esperándose lograr la conciliación, con lo que se estima que se solventa la observación y debe eliminarse del pliego. Respecto de la cuenta número 2110-33-0001 5 al Millar SFP Retenido en obra Pública por un importe de \$20,904.05, cabe señalar que ésta suma corresponde a la retención del 5 al millar que se hace a las estimaciones pagadas en obra pública de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, que dispone:

“Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que el sujeto reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.

Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control por concepto del control de la obra pública, la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas. El 50% de dichos recursos será aplicado directamente por el órgano de control interno del ente público contratante; el resto deberá entregarse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.”

Dispositivo legal del cual se desprende que de la suma indicada, el 50% le corresponde al órgano de control interno del ente público contratante, o sea a éste Ente fiscalizado por los conceptos ahí referidos, la que con fecha 9 de octubre de 2014, fue transferida de manera electrónica a la cuenta bancaria correspondiente; y el otro 50% le corresponde a ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, por lo que con fecha 9 de octubre de 2014, se les ha enterado en su cuenta 072560006369042394 la suma de \$10,452.03. Con lo que se estima desaparece éste motivo de observación.

A efecto de acreditar todo lo expresado se anexa al presente, copias certificadas del contrato celebrado por éste Poder Judicial con Microsoft Licensing G.P., y Póliza de cheque 5465183 de fecha 22 de enero de 2008 por \$262,785.97 que incluye ficha de depósito mediante expedición de Orden de Pago a Microsoft Licensing G.P. y hoja contable de desglose sobre el mismo pago, y comprobante de entero de la retención en cantidad de \$29,199.00 de fecha 9 de octubre de 2014. Así como también se anexan la copia certificada de constancia de transferencia bancaria a ese Órgano de Fiscalización Superior de fecha 9 de octubre de 2014 en cantidad de \$10,452.03, por lo que se considera que no se da en el caso la presunta responsabilidad de los funcionarios señalados en la presente observación, solicitándose que sea eliminada del pliego observatorio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo justifican parcialmente con documentación un importe de \$50,102.78 (cincuenta mil ciento dos pesos 78/100 moneda nacional), quedando un

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

importe no solventado de \$172,223.74 (ciento setenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 74/100 moneda nacional); que se describen en el siguiente cuadro:

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR RETENCIONES A TERCEROS

Número de Cuenta	Concepto de la cuenta	(\$ Importe Retenido no enterado
2110-01-0903	Retención del Impuesto Cedular	172,223.74
Importe Retenido a Terceros no enterado a las Instancias Competentes		172,223.74

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$172,223.74 (ciento setenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03

Derivado del análisis a la sub-cuenta "2110-01-0102 Pago a proveedores 2013 en circulación", se observó un saldo mayor al presupuestado por \$750,819.10 (setecientos cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos 10/100 moneda nacional), siendo esta diferencia mayor a la obligación de pago; toda vez que al 31 de diciembre se debió considerar un saldo por pagar a proveedores por 1,642,266.86 (un millón seiscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 86/100 moneda nacional), existiendo un monto por ejercer de \$2,393,085.96 (dos millones trescientos noventa y tres mil ochenta y cinco pesos 96/100 moneda nacional), como lo reflejan en sus registros de pasivos; se detalla a continuación:

FALTA DE PRESUPUESTO PARA OBLIGACIÓN DE PAGO A PROVEEDORES

Fecha	Póliza	Saldo de proveedores según registros (\$)	Monto máximo para hacer frente a pasivos (\$)	Monto mayor al presupuestado(\$)
31/12/2013	D00655	2,393,085.96	1,642,266.86	750,819.10
Total				750,819.10

Fuente: Auxiliar Contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013, pólizas de diario y cheque con su respectivo soporte documental.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracciones X y XXX, 7, fracción XXIII y XXXII y 13, fracciones VII, XI, XII y XX, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, cabe señalar que es inexacta la afirmación de ése Órgano Fiscalizador Superior, en principio porque no se trata de situaciones presupuestales, si no del estado que guarda el gasto a proveedores con los fondos para cubrirlo. Para la mayor comprensión del caso se hace notar que la suma de \$2'393,085.96 denominada en la observación "Saldo de proveedores según registro", corresponde a pagos pendientes de realizar al 31 de diciembre de 2013 a favor de proveedores de bienes y servicios y la suma de \$1'642,266.86, corresponde en realidad a la última remesa presupuestal a cubrirse a éste ente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit. Sin embargo, la cantidad de \$750,819.10 que según la observación de manera lineal resulta como diferencia no amparada por el presupuesto, no está ajustada a la realidad contable, ya que al momento de elaborarse la auditoría de éste renglón, no advirtió el Órgano Fiscalizador que la cuenta bancaria que se utiliza para los movimientos de pago a los proveedores por éste Poder Judicial y que corresponde a la número 112-01-0001 Banamex 38-7, según reporte "auxiliar por cuentas de registro al 31 de diciembre de 2013", presentaba un saldo positivo por la suma de \$802,182.45, motivo por el cual si se suman la remesa presupuestal de \$1'642,266.86 y éste saldo de la cuenta bancaria, nos arroja un total de \$2'444,449.31, que al oponerlos a la suma de "saldo de proveedores, una vez cubierta ésta, aún nos queda la cantidad de \$51,363.35 de excedente, por lo que no existe la diferencia en contra a que alude el Órgano Fiscalizador Superior, motivos por los cuales no se incumple la normativa indicada por el mismo, y menos aún se da en el caso la presunta responsabilidad de los funcionarios a que hace mención, solicitándose que esta observación sea eliminada del pliego que se contesta.

Para acreditar lo expresado se anexan al presente, copia certificada de documento contable consistente en Reporte Calendarizado Presupuestal en el que se analizan los Importes presupuestales solicitados versus los importes recibidos durante el ejercicio 2013, y del auxiliar por cuentas de registro al 31 de diciembre de 2013 de la cuenta 1112-01-0001 Banamex 38-7 utilizada para los movimientos de pago a los proveedores donde figura saldo favorable."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el saldo a "Pago a proveedores 2013 en circulación" por \$750,819.10 (setecientos cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos 10/100 moneda nacional) debió haberse pagado al 31 de diciembre de 2013, al contar con liquidez suficiente para cubrir dicha obligación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida "2111 Papelería y artículos de oficina", "2150 Material Impreso e Información Digital", "2530 Medicinas y Productos Farmacéuticos" y "3833 Eventos Institucionales"; se observaron registros contables por \$611,309.05 (seiscientos once mil trescientos nueve pesos 05/100 moneda nacional), los cuales no corresponden a la correcta partida, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto para la administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN ERRÓNEA							
Póliza		Soporte Documental			Partida		
Fecha	Número	Fecha de Factura	Número Factura / Nota de Venta	Proveedor	Importe (\$)	Afectada	Debió Afectar
05/03/2013	D00150	04/03/2013	ACW 22426	FGU830930PD3	25.00	2530	3640
31/05/2013	C01793	06/05/2013	AJA 4780	FBE9110215Z3	225.00	2530	2493
29/07/2013	C02416	23/05/2013	8325	BEBR840406AW8	330.00	2530	2211
16/12/2013	C04115	21/11/2013	7885	OOC1111284C3	574.34	2530	2540
07/02/2013	C00168	05/01/2013	A-8316	RMS0550209112	300.00	3833	2610
07/02/2013	C00168	05/01/2013	1053	GBT121018577	422.99	3833	2610
21/03/2013	C00801	26/01/2013	21612	ROST591231127	120.00	2530	2540
15/08/2013	C02681	12/08/2013	MO9548	FBE9110215Z3	17.70	2530	2540
15/08/2013	C02681	14/07/2013	14072	HSJ071026F81	93.92	2530	2540
13/11/2013	C03675	03/11/2013	A000024990	CQS910315N20	207.96	2530	2540
26/11/2013	C03806	10/11/2013	A000025243	CQS910315N20	7.42	2530	2540
15/01/2013	D00002	07/01/2013	2780458	SAD091223KK7	746.38	2111	2150
15/01/2013	E00001	18/01/2013	3318 B	CALJ-640930FTO	9,114.00	2111	2150
28/02/2013	D00119	25/02/2013	16509850	SAD091223KK7	373.19	2111	2150
20/03/2013	C00796	06/03/2013	EC0FEDB6-71B4-44B7-81A5-E5E63EE73A07	CC088605231N4	88.00	2111	2211
20/03/2013	C00796	02/03/2013	69E83A44-3F58-4B96-8505-25F533E12AF9	CC088605231N4	60.80	2111	2211
20/03/2013	C00796	17/03/2013	F878F3A2-4F6F-4907-9179-6F1806CEA026	CC088605231N4	203.40	2111	2211
20/03/2013	C00796	04/03/2013	B3E647E0-B16E-4CAD-99ED-5C60A9A51222	CC088605231N4	74.50	2111	2211
20/03/2013	C00796	06/03/2013	04CC70E8-2B7E-43D9-9F56-DE8F4D3359B3	FFM081003UN8	83.63	2111	2211
31/12/2013	C04317	07/12/2013	GUCF 1258	LPH510510107	4,900.00	2111	2150
31/12/2013	C04317	07/12/2013	63	Nit:800137595	7,102.00	2111	2150
31/12/2013	C04317	07/12/2013	A 2691	DGE090216	29,550.00	2111	2150
15/01/2013	D00002	09/01/2013	31235	TOQA710808 NL4	154.00	2150	3360
18/02/2013	C00325	15/01/2013	TP 2925	MEBJ750831 JW9	9,692.44	2150	3230
18/02/2013	C00325	15/01/2013	TP 2924	MEBJ750831 JW9	20,573.59	2150	3230
18/02/2013	C00326	05/02/2013	52d3988564b546e188of2704b970eb71	LORJ761009848	43,062.41	2150	3360
22/02/2013	C00413	14/02/2013	1731	FCR851112UTO	1,864.98	2150	3640
13/06/2013	C01869	09/04/2013	1440	NATV730313KH2	64,207.94	2150	3360
13/06/2013	C01869	09/04/2013	1441	NATV730313KH2	38,702.95	2150	3360
23/09/2013	C03076	10/06/2013	02c7c576ada140769fb862da3c942ba5	LORJ761009848	23,188.73	2150	3360
23/09/2013	C03076	10/06/2013	158c7fdffe864e4f8bbeebda14444ce9e	LORJ761009848	44,749.47	2150	3360
23/09/2013	C03076	10/06/2013	7d902684debb42a18141f5d1f63873e2	LORJ761009848	53,292.48	2150	3360
13/11/2013	C03673	29/05/2013	TP 3948	MEBJ750831 JW9	38,086.06	2150	3230

Póliza		Soporte Documental		Partida			
Fecha	Número	Fecha de Factura	Número Factura / Nota de Venta	Proveedor	Importe (\$)	Afectada	Debió Afectar
13/11/2013	C03673	29/05/2013	TP 3949	MEBJ750831 JW9	29,973.36	2150	3230
13/11/2013	C03673	19/02/2012	TP 3232	MEBJ750831 JW9	12,512.51	2150	3230
13/11/2013	C03673	19/02/2013	TP 3233	MEBJ750831 JW9	35,207.35	2150	3230
13/11/2013	C03673	27/04/2013	TP 3711	MEBJ750831JW9	19,803.87	2150	3230
13/11/2013	C03673	27/04/2013	TP 3713	MEBJ750831 JW9	41,334.51	2150	3230
13/11/2013	C03672	29/05/2013	2012	MEBJ750831 JW9	27,403.38	2150	3230
13/11/2013	C03672	29/05/2013	2012	MEBJ750831 JW9	52,878.79	2150	3230
Total					611,309.05		

Fuente: Presupuesto de Egresos 2013, Auxiliar contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013, Pólizas de Cheque con su respectivo soporte documental del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, 16, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de Marzo de 2013.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5 fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaria de Administración el Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracciones X, 7, fracción XXIII, y 13, fracción VII, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación es de notarse que asiste la razón al Órgano Fiscalizador en cuanto a los señalamientos que realiza sobre errores en la clasificación de partidas y aplicación al pago de facturas bajo rubro diverso al que les corresponde conforme al clasificador por objeto del gasto para la Administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación a la casi totalidad de las facturas, sin embargo hay algunas en las que no es así, por lo que se realizarán las explicaciones convenientes en el mismo cuadro a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CLASIFICACIÓN ERRÓNEA

Póliza		Soporte Documental			Partida			OBSERVACIONES
Fecha	Número	Fecha de Factura	Número Factura / Nota de Venta	Proveed or	Import e (\$)	Afectad a	Debió Afecta r	
05/03/2013	D00150	04/03/2013	ACW 22426	FGU830 930PD3	25	2530	3640	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo
31/05/2013	C01793	06/05/2013	AJA 4780	FBE9110 215Z3 BE8R84	225	2530	2493	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
29/07/2013	C02416	23/05/2013	8325	0406AW 8	330	2530	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
16/12/2013	C04115	21/11/2013	7885	OOC111 1284C3	574.34	2530	2540	Es Inexacto toda vez que la partida que indica el OFS corresponde a Hospitales, clínicas o consultorios médicos y no al Poder Judicial del Estado, por lo que se ubicó en la que con más semejanza presenta.
07/02/2013	C00168	05/01/2013	A-8316	RMS055 0209112	300	3833	2610	Es Inexacto toda vez que el gasto se aplicó a evento institucional realizado designado Villa Navideña en el parque metropolitano de la ciudad, que es la partida número 3833 y no la que indica el OFS, haciéndose la aclaración al respecto que en la parte inferior de la factura se anotó el evento.
07/02/2013	C00168	05/01/2013	1053	GBT121 018577	422.99	3833	2610	Es Inexacto toda vez que el gasto se aplicó a evento institucional realizado designado Villa Navideña en el parque metropolitano de la ciudad, que es la partida número 3833 y no la que indica el OFS, haciéndose la aclaración al respecto que en la parte inferior de la factura se anotó el evento.
21/03/2013	C00801	26/01/2013	21612	ROST59 1231127	120	2530	2540	Es inexacta la partida señalada por el OFS al igual que la utilizada por éste Ente Fiscalizado, pues de análisis profundo se apreció que se trata de una férula de aluminio para dedo pie izquierdo cuya clasificación se ubica en la partida 1412 servicio médico a los trabajadores del estado de lo que se toma nota para posteriores registros.
15/08/2013	C02681	12/08/2013	MO9548	FBE9110 215Z3	17.7	2530	2540	IDEM que la anterior
15/08/2013	C02681	14/07/2013	14072	HSJ0710 26F81	93.92	2530	2540	Es Inexacto toda vez que la partida que indica el OFS corresponde a Hospitales, clínicas o consultorios médicos y no al Poder Judicial del Estado, por lo que se ubicó en la que con más semejanza presenta.
13/11/2013	C03675	03/11/2013	A000024990	CQS910 315NZ0	207.96	2530	2540	Es Inexacto toda vez que la partida que indica el OFS corresponde a Hospitales, clínicas o consultorios médicos y no al Poder Judicial del Estado, por lo que se ubicó en la que con más semejanza presenta.
26/11/2013	C03806	10/11/2013	A000025243	CQS910 315NZ0	7.42	2530	2540	IDEM que la anterior

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Soporte Documental				Partida		OBSERVACIONES
Fecha	Número	Fecha de Factura	Número Factura / Nota de Venta	Proveedor	Importe (\$)	Afectada	Debió Afectar	
15/01/2013	D00002	07/01/2013	2780458	SAD091 223KK7 CALJ-	746.38	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
15/01/2013	E00001	18/01/2013	3318 B	640930F TO	9,114.00	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
28/02/2013	D00119	25/02/2013	16509850 ECOFEDB6-71B4-44B7-81A5-	SAD091 223KK7	373.19	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
20/03/2013	C00796	06/03/2013	E5E63EE73A07 69E83A44-3F58-4B96-8505-	CC0886 05231N 4	88	2111	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
20/03/2013	C00796	02/03/2013	25F533E12AF9 F878F3A2-4F6F-4907-9179-	CC0886 05231N 4	60.8	2111	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
20/03/2013	C00796	17/03/2013	6F1806CEA026 B3E647E0-B16E-4CAD-99ED-	CC0886 05231N 4	203.4	2111	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
20/03/2013	C00796	04/03/2013	5C60A9A51222 04CC70E8-2B7E-43D9-9F56-	CC0886 05231N 4	74.5	2111	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
20/03/2013	C00796	06/03/2013	DE8F4D3359B3	FFM081 003UN8	83.63	2111	2211	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
31/12/2013	C04317	07/12/2013	GUCF 1258	LPH510 510107	4,900.00	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
31/12/2013	C04317	07/12/2013	63	Nit:8001 37595	7,102.00	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
31/12/2013	C04317	07/12/2013	A 2691	DGE090 216	29,550.00	2111	2150	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
15/01/2013	D00002	09/01/2013	31235	TOQA71 0808 NL4	154	2150	3360	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
18/02/2013	C00325	15/01/2013	TP 2925	MEBJ75 0831 JW9	9,692.44	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
18/02/2013	C00325	15/01/2013	TP 2924	MEBJ75 0831 JW9	20,573.59	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
18/02/2013	C00326	05/02/2013	52d3988564b546e188of2704b970eb71	LORJ761 009848	43,062.41	2150	3360	Es cierto, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública.
22/02/2013	C00413	14/02/2013	1731	FCR8511 12UTO	1,864.98	2150	3640	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/06/2013	C01869	09/04/2013	1440	NATV73 0313KH 2	64,207.94	2150	3360	Es cierto, pero la ubicación obedeció a que ya estaba ubicado el servicio en esa partida y el contrato del año inmediato anterior se prorrogó siguiendo en la misma.
13/06/2013	C01869	09/04/2013	1441	NATV73 0313KH	38,702.95	2150	3360	Es cierto, pero como se dijo ya estaba ubicado el servicio en esa

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Soporte Documental		Partida				OBSERVACIONES
Fecha	Número	Fecha de Factura	Número Factura / Nota de Venta	Proveed or	Import e (\$)	Afectad a	Debió Afectar	
				2				
23/09/2013	C03076	10/06/2013	02c7c576ada 140769fb862da3c942ba5	LORJ761 009848	23,188.73	2150	3360	partida, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública. Es cierto, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública.
23/09/2013	C03076	10/06/2013	158c7fdffe86 4e4f8bbeebda14444ce9e	LORJ761 009848	44,749.47	2150	3360	Es cierto, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública. Es cierto, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública.
23/09/2013	C03076	10/06/2013	7d902684deb b42a18141f5d1f63873e2	LORJ761 009848	53,292.48	2150	3360	Es cierto, lo cual fue corregido a partir de agosto del mismo ejercicio 2013 en el nuevo contrato derivado de la correspondiente licitación pública.
13/11/2013	C03673	29/05/2013	TP 3948	0831 JW9	38,086.06	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03673	29/05/2013	TP 3949	0831 JW9	29,973.36	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03673	19/02/2013	TP 3232	0831 JW9	12,512.51	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03673	19/02/2013	TP 3233	0831 JW9	35,207.35	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03673	27/04/2013	TP 3711	0831JW 9	19,803.87	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03673	27/04/2013	TP 3713	0831 JW9	41,334.51	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03672	29/05/2013	2012	0831 JW9	27,403.38	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
13/11/2013	C03672	29/05/2013	2012	0831 JW9	52,878.79	2150	3230	Es cierto, se pondrá mayor atención en lo sucesivo.
Total					611,309.05			

Para acreditar la corrección en la ubicación de gastos conforme al clasificador por objeto del mismo en vigor, se anexa copia certificada del reporte contable auxiliar por filtro de cuenta 8270-??-3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresiones, por el ejercicio 2013. Estimándose por lo anterior que si bien se incumplió lo previsto en las normas indicadas por el Órgano Fiscalizador Superior, no se hizo de manera dolosa y se han tomado las medidas necesarias para que no se repita la situación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que debió de haber tomado medidas conducentes para

que se efectuaran las afectaciones correctas con base en los conceptos del Clasificador por Objeto del Gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “2530 Medicinas y Productos Farmacéuticos”; se observó que existen gastos por la cantidad de \$3,305.36 (tres mil trescientos cinco pesos 36/100 moneda nacional); sin que anexen documentación que compruebe y justifique el gasto, como se detalla a continuación:

SIN COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO		
Fecha	No. Póliza	Importe (\$)
07/03/2013	C00628	3,111.10
13/11/2013	C03675	10.00
19/12/2013	C04208	184.26
Total		3,305.36

Fuente: Presupuesto de Egresos 2013, Auxiliar contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013, Pólizas de Cheque con su respectivo soporte documental del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,305.36 (tres mil trescientos cinco pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaria de Administración el Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre del 2013; 5, fracciones X, 7, fracción XXIII y 13, fracción VII, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, cabe señalar que diverso a lo afirmado por ése Órgano Fiscalizador Superior, en el sentido de que no se anexó documentación que compruebe y justifique el gasto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

respecto de tres pólizas que suman \$3,305.36, se considera que si se aportó la documentación útil a esos objetivos, ya que en relación a la primera de las pólizas indicada en la tabla de la observación, donde figura con el número C00628, es de notarse que la misma se ubica en la partida 2530 medicinas y productos farmacéuticos y ampara servicios médicos proporcionados por los doctores Roberto Díaz Cavazos (dos recibos de honorarios) y Héctor Gabriel Galván Araiza (un recibo de honorarios), los dos primeros por la suma de \$500.00 cada uno después de la retención del ISR por \$55.55 cada uno; y el último por la cantidad de \$1,800.00 después de la retención de ISR por \$200.00; por lo que la póliza en cuestión es por un total de \$3,111.10 encontrándose soportado el gasto con la misma cuya copia certificada se anexa al presente, acreditándose así que el gasto observado por el Órgano Fiscalizador.

Respecto de la diversa póliza número C03675 correspondiente a gastos médicos, productos farmacéuticos y artículos ortopédicos de la cual ése Órgano Fiscalizador señala una diferencia existente en la cantidad de \$10.00 (diez pesos, 00/100, M.N.) no comprobada ni justificada en su gasto, cabe destacar que en realidad es inexacta la apreciación, ya que de la minuciosa revisión en los documentos que integran dicha póliza, específicamente en la factura MO9970 se aprecia que Farmacias Benavides SAB de CV facturó cuatro tipos de productos por una cantidad de \$1,220.40 de la cual hizo aplicación del IVA en la forma siguiente: tres artículos cuyo precio suma \$1,210.40 a la tasa del 0.00% y un artículo (Cepillo) con costo de \$8.62 gravado con el IVA a la tasa del 16.00% que sumado precio e impuesto nos da los \$10.00 a que hace referencia la presente observación, mismos que se encuentran debidamente integrados en la factura como éste Ente Fiscalizado lo consideró, con lo que se justifica y demuestra la aplicación correcta del gasto, acompañándose al presente copia certificada de la póliza de que se trata y sus anexos.

Con relación a la C04208, observamos que Comparan los \$2,248.57 registrados en el movimiento número 3 de la póliza, versus el importe total de \$2,432.83 en la factura 8262 de operadora clínica del pacífico SA de CV, de cuya comparación reflejan diferencia de \$184.26, sin embargo de la citada factura se registró en Gastos médicos el importe SOLAMENTE DE SERVICIOS HOSPITALARIOS de \$1,938.42 multiplicado por 1.16 (para incluir el registro con IVA incluido por \$2,248.57) y el resto de la factura se incluyó junto con todos los demás importes de comprobantes excepto el recibo de honorarios que se encuentra registrado en el movimiento número 2 de la póliza, de tal manera que los anteriores suman \$12,449.98.

Estimándose por lo anterior que no se incumple en el caso la normativa señalada por ése Órgano Fiscalizador, ni se da la presunta responsabilidad de los funcionarios que indica, menos aún la posible afectación a la Hacienda Pública que señala, con lo que se estima solventada la observación y se solicita sea eliminada del pliego.

Se anexa copia certificada de la póliza de cheque C00628 de fecha 7 de marzo de 2013.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que se rectifica esta observación respecto al origen del procedimiento, toda vez que no existe afectación a la hacienda pública, comprobándose el gasto por un importe de \$3,305.36 (tres mil trescientos cinco pesos 36/100 moneda nacional).

Así mismo del análisis realizado se observa la clasificación errónea de partidas, dicha clasificación no corresponde a la correcta partida afectada, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto para la administración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la tabla siguiente se describe a la partida que debió afectar o clasificarse:

Clasificación Errónea					
Fecha	No. Póliza	Factura	Proveedor	Partida afectada	Debió afectar
07/03/2013	C00628	A 479	GAAH750629DN	2530	1412
		272	DICR771112R24	Medicinas y Productos	Servicios Médicos a Trabajadores del Estado
		278	DICR771112R24	Farmacéuticos	
19/12/2013	C04208	8262	OOC1111284C3	2530	2540
				Medicinas y Productos	Materiales, Accesorios y Suministros
				Farmacéuticos	

Fuente: Presupuesto de Egresos 2013, Auxiliar contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013, Pólizas de Cheque con su respectivo soporte documental del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “2611 Combustible para Transporte Terrestre”; se observó que no existe la debida justificación, ya que se detectaron diferencias entre lo efectivamente pagado (auxiliar contable al 31 de diciembre de 2013 y la documentación comprobatoria (Bitácoras de Combustible) como se presenta a continuación:

DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y COMPROBADO			
Mes	Auxiliar contable al 31 de Diciembre de 2013 (\$)	Bitácora Mensual de Combustible (\$)	Diferencias (\$)
Enero	60,200.00	70,700.39	-10,500.39
Febrero	136,961.65	142,450.00	-5,488.35
Marzo	97,516.12	153,165.66	-55,649.54
Abril	113,266.10	193,215.30	-79,949.20
Mayo	127,510.39	169,133.11	-41,622.72
Junio	120,900.06	183,877.98	-62,977.92
Julio	106,851.72	119,071.45	-12,219.73
Agosto	140,096.17	197,515.61	-57,419.44
Septiembre	135,895.35	186,493.20	-50,597.85
Octubre	104,415.21	210,993.40	-106,578.19
Noviembre	0.00	191,045.74	-191,045.74
Diciembre	310,018.49	126,963.63	183,054.86
Totales	1,453,631.26	1,944,625.47	-490,994.21

FUENTE: Auxiliar Contable al 31 de Diciembre 2013, Bitácora Mensual de Combustible al 31 de Diciembre 2013 y Pólizas con su respectivo soporte documental.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 7, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos: 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), de La ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracción XII y 13, fracción I, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se considera inexistente la observación que se contesta en cuanto al incumplimiento a la normativa y debida justificación que se nos imputa, en relación a las diferencias que se dice detectó ese Órgano Fiscalizador según auxiliar contable al 31 de diciembre de 2013 y la documentación comprobatoria de bitácoras de combustible, en razón de que tales diferencias se explican de manera clara conforme a la siguiente tabla y señalamientos posteriores a ella:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Mes	Bitácora Mensual de vales de combustible	Consumo de Gasolina (se integra en CEDULA A)	Dotación de combustible por área o departamento (Se integra en CEDULA A) ANEXOS C	Dotación por fondo revolvente	Total	Auxiliar Contable
	CÉDULA A (+)	CÉDULA B		(+)	(=)	
Enero	60,000.00	9,300.00	1,400.00	200	60,200.00	60,200.00
Febrero	118,500.00	47,050.00	2,200.00	16,961.65	135,461.65	136,961.65
Marzo	90,000.00	41,865.66	6,100.00	7,516.12	97,516.12	97,516.12
Abril	141,000.00	55,900.30	7,700.00	3,266.10	144,266.10	113,266.10
Mayo	130,400.00	49,933.11	4,300.00	7,510.39	137,910.39	127,510.39
Junio	100,000.00	56,877.98	5,100.00	900.06	100,900.06	120,900.06
Julio	79,800.00	30,763.45	4,500.00	6,851.72	86,651.72	106,851.72
Agosto	130,000.00	62,373.21	6,350.00	10,096.17	140,096.17	140,096.17
Septiembre	130,000.00	49,378.20	10,000.00	5,895.35	135,895.35	135,895.35
Octubre	119,000.00	59,593.40	7,400.00	17,232.18	136,232.18	104,415.21
Noviembre	151,000.00	57,445.74	7,700.00	11,207.39	162,207.39	-
Diciembre	95,300.00	24,763.62	6,600.00	20,994.13	116,294.13	310,018.49
Sumas	1,345,000.00	545,244.67	69,350.00	108,631.26	1,453,631.26	1,453,631.26

Donde la columna 2 corresponde a la dotación de gasolina por medio de vales electrónicos, la columna 3 y 4 forman parte del todo integrado en la columna 2 y la columna 5 corresponde a la dotación de gasolina vía fondo revolvente. Además se puede observar en la columna número 6 que la integración de dotación de gasolina por vales electrónicos y por vía fondo revolvente arroja un resultado mensual y, al integrar todo el año, nos arroja una cantidad de \$ 1'453,631.26 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 26/100 M.N.) misma que coincide con la columna número 7 en la cual se describen los registros contables. Razón por la cual se considera que no existe discrepancia entre nuestros registros contables y la documentación comprobatoria (bitácoras de combustible). Resultando inexacta la diferencia obtenida por parte del

órgano de revisión debido a que, a la cédula A (integrada en la columna 2) se sumaron por ese Órgano tanto la cédula B así como el anexo C; la cual fue una operación con apreciación errónea ya que la suma correcta de columnas es en la forma como se explicó al principio de éste párrafo.

Lo anterior se acreditaron documental contable consistente en un legajo que contiene 79 copias certificadas por ejercicio fiscal 2013 de las CÉDULAS A (Bitácora mensual de vales de combustible), CÉDULAS B (consumo de gasolina) y ANEXOS C (Dotación de combustible por área o departamento) así como el auxiliar contable de la Partida 2611 Combustible para transporte terrestre. Además cabe precisar que dentro de la información proporcionada por el Poder Judicial durante el transcurso de la revisión practicada por ese Órgano Fiscalizador, se entregaron las Bitácoras de combustible solicitadas con fecha 11 de abril 2014 mediante oficio 295/2014, mismas están soportadas por documentación comprobatoria que corresponde de acuerdo a los Lineamientos para el suministro y control de combustible aprobados por la Comisión de Administración mediante acuerdo 88/CA/XIX/2013 acta número 19 de fecha 28 de noviembre de 2013 que corresponde a sesión ordinaria y Pleno del Consejo de la Judicatura ACUERDO 01/CJ/E/I/2014 acta número 1 sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2014, las cuales se anexan en copias certificadas.

En razón de lo anterior, se considera que no se da en el caso la presunta responsabilidad (cuyo tipo no se precisa en la observación) de los funcionarios que indica ése órgano Fiscalizador Superior, estimándose solventada ésta observación solicitándose que sea eliminada del pliego al que se da respuesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “3150 Telefonía Celular”; se observó que se realizó una reclasificación improcedente por \$229,087.97 (doscientos veintinueve mil ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); afectando la partida “1543 Previsión Social Múltiple”; misma que no cuenta con la debida documentación comprobatoria y justificación; toda vez que el gasto por telefonía celular ya se encontraba presupuestado y con soporte documental con lo cual no podría justificar dicha reclasificación; como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RECLASIFICACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN

Mes	Importe (\$)
Enero	19,902.60
Febrero	19,345.60
Marzo	18,381.62
Abril	16,923.64
Mayo	17,881.64
Junio	18,229.62
Julio	16,685.64
Agosto	20,190.55
Septiembre	18,082.66
Octubre	835.03
Noviembre	0.00
Diciembre	77,788.41
Reclasificación	-229,087.97
Total	15,159.04

Fuente: Auxiliar Contable al 31 de Diciembre 2013, Pólizas de Diario y Cheque con su respectivo soporte documental al 31 de Diciembre 2013 y Papel de Trabajo de Pagos y Descuentos por consumo de telefonía celular.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, III, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; fracción V, Objetivos de la clasificación por objeto del gasto del Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de Marzo de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$229,087.97 (doscientos veintinueve mil ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaria de Administración el Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracciones X, 7, fracción XXIII y 13, fracciones VII y XX, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, cabe señalar que lo que asevera ése Órgano Fiscalizador Superior en el sentido de que por encontrarse presupuestado en una partida un gasto (telefonía celular), no podría reclasificarse a otra, es relativo, notándose que ésta afirmación es meramente teórica, ya que sí es posible efectuar ése tipo de reclasificaciones, pero siempre y cuando se haga con la autorización legal correspondiente como se hizo en el presente caso, al aprobarse en primer término por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y luego por éste último al presentarse la cuenta pública, para finalmente proponerse a la aprobación del Congreso del Estado junto con otras partidas de diversos rubros, aprobándose en

bloque dentro de la ampliación presupuestal según consta en el Decreto que reforma el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013, publicado en fecha 21 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado número 120, sección vigésima novena, tomo CXCLIII, donde puede consultarse el dato. A manera histórica cabe señalar que ésta situación se explica en razón de que existen varios trabajadores que cuentan con el beneficio de previsión social múltiple de servicio de telefonía celular que desde el inicio del ejercicio 2013, se fue cargando en esa partida número 3150, cuando en realidad correspondía a la partida 1543 Previsión Social Múltiple, clasificándose de esa manera, situación de la cual nos cercioramos en el mes de diciembre del mencionado ejercicio, procediéndose a su corrección mediante la propuesta de reclasificar las erogaciones indebidamente cargadas a la partida de Telefonía Celular, para ubicarlas en la de Previsión Social Múltiple donde debían de estar. Para ello la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura incluyó la propuesta en la cuenta pública anual de ejercicio, según acta número 02 de sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2014, aprobándola en su tercer punto de acuerdo, sometiéndose enseguida al análisis del Pleno del Consejo de la Judicatura, mismo que la aprobó según consta en acta número 01 en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2014, en su acuerdo 01/CJ/E/I/2014, y en su diverso acuerdo 02/CJ/E/I/2014, la reclasificación de partidas incluida en la ampliación presupuestal, fue remitida por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, con la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, el que al autorizar la mencionada ampliación de presupuesto, tiene por reclasificadas todas las partidas que se relacionaron en la solicitud, autorización realizada en el mencionado Decreto publicado en fecha 21 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

Estimándose por lo anterior que la inobservancia de la normativa respecto a reclasificación de partidas queda desvirtuada con la referida autorización al igual que la observación que se contesta, ya que la suma de la Hacienda Pública que se dice afectada, sólo se reclasifica en otra partida de modo tal que no existe ninguna afectación al erario público ni la presunta responsabilidad de los funcionarios que en la misma se mencionan, solicitándose que sea eliminada del pliego que se contesta.

Para ilustrar el estado de las partidas presupuestales mencionadas en la observación, y que fueron afectadas con el movimiento reclasificador realizado con autorización del Congreso del Estado, se anexan copias certificadas de documento contable denominado "Detalle Analítico de Transferencias Internas por Reasignación Presupuestal para cierre 2013", en el cual puede verse el estado en el que finalmente quedaron. Asimismo se anexan copias certificadas del acta número 02 de sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2014, de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura y del acta número 01 en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 14 de febrero de 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan la observación, debido a que realizaron una reclasificación de las erogaciones de la partida de Telefonía Celular, para ubicarlas en la de Previsión Social Múltiple sin antes tener la aprobación por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el acta número 2 del 7 de febrero del 2014, así mismo se considera improcedente dicha reclasificación ya que estaba correctamente aplicada conforme al clasificador por objeto del gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$229,087.97 (doscientos veintinueve mil ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “3750 Viáticos en el País”, a las pólizas de cheque y diario se observó que existen gastos por concepto de pago de casetas (autopista) mismos que no corresponden a la descripción que se estipula en el clasificador por objeto del gasto de dicha partida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de marzo de 2013.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 98, numerales 1 y 12, de la ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5 fracción IX, 7 fracción XXV y XXX y 13, fracción II, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación con la presente observación, es de notarse que ciertamente como afirma ése Órgano Fiscalizador Superior, éste rubro de gasto de pago de casetas (autopistas) o peaje, no corresponde realmente a la descripción estipulada en la partida número 3750 “viáticos en el país” dentro de la cual se había venido registrando por considerarse que a ella correspondía por tratarse de gastos de viaje. Sin embargo últimamente al revisarse cuidadosamente el Clasificador por Objeto del Gasto, se arribó a la conclusión de que éstos gastos de casetas, se ubican en realidad en la partida 3920 Impuestos y derechos del Clasificador por Objeto del Gasto, al referirse casi al final de su concepto a: “demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables”, ya que los pagos de caseta de autopistas, en realidad corresponden a pagos de los derechos por el uso de las mismas, de ahí que en lo sucesivo se clasificarán en dicha partida. Con lo que se atiende a la observación, estimándose que no se incumple la normativa indicada ni se da en el caso la presunta responsabilidad de los funcionarios que señala en la misma, por lo que se solicita que ésta observación se elimine del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “3833 Eventos Institucionales”, se observó una reclasificación de la póliza C03896 del 27 de noviembre de 2013 donde el cargo se efectúa a la partida 2211 *Alimentos de trabajo*, en ese sentido no presentan evidencia documental que demuestre cuales reuniones de trabajos o eventos se llevaron a cabo por la cantidad de \$36,290.00 (treinta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) así mismo no justifican ni presentan evidencia documental de que el curso básico de Protección Civil se realizó por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); como se detalla a continuación:

GASTOS SIN JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL			
Fecha	Póliza	Concepto	Total (\$)
11/03/2013	C00644	Impartición de curso básico de protección civil	5,000.00
31/12/2013	D00632	Reclasificación de pólizas por error en cuentas de registro	36,290.00
Total			41,290.00

FUENTE: Pólizas de cheque y diario del 3 de marzo y 31 de diciembre del 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,290.00 (cuarenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 98 numeral I de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 5 fracción XII y 13 del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5 fracciones X, 7 fracción XXIII y 13 fracción VII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit, del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, cabe señalar que por razones de orden se hará referencia en primer término a la segunda de las pólizas indicada en la tabla de la misma marcada con el número

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D00632 (anteriormente C03896), respecto de la cual cabe señalar que el hecho de que al momento de realizarse la revisión por ése Órgano Fiscalizador Superior a éste Ente público, no se haya presentado la evidencia documental de recepción del servicio por el personal autorizado y/o invitado como son el registro de asistencia, programa del curso y fotos del evento, se debió fundamentalmente a que solo se solicitó por ése Órgano Fiscalizador la póliza contable de registro del gasto, y no los demás documentos a que ahora se alude en la observación. Sin embargo, es de notarse que a efecto de desvirtuarla, se anexan al presente copias certificadas en 11 fojas útiles, en que se contiene siete fotografías a colores del evento de Argumentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde figuran representantes de los tres niveles de gobierno, Estatal y funcionarios federales asistentes al mismo, así como copia certificada del papel de trabajo suscrito por el Secretario de Administración bajo protesta de decir verdad en que consta que se trata de alimentos de trabajo.

Por otra parte, cabe hacer notar que según concepto del Clasificador por Objeto del Gasto, los alimentos de trabajo son: "Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados para la alimentación de los servidores públicos cuando estos requieran de dicho apoyo dentro de las instalaciones, así como del área geográfica o lugar de adscripción de los servidores públicos, derivado de actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública. Tales como agua embotellada en porciones individuales, café, azúcar, refrescos, galletas, etc. Y todo tipo de artículos que se necesiten y se relacionen en el cumplimiento de las labores institucionales"; por lo que no se considera que se incumpla con la Normativa Constitucional, General y del Estado a que hace mención, y por ende no se presume ninguna afectación a la Hacienda pública por la suma que indica. Además, cabe destacar que de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, los documentos justificantes son "las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o recibir un ingreso"; por lo que sobre esa base, consideramos que en el caso, las pólizas con las facturas anexas, proporcionadas por éste Ente Fiscalizado cumplen con esa especificación.

Considerándose por lo anterior que no se da en el caso la posible afectación a la Hacienda pública, ni la presunta responsabilidad de los funcionarios que se indican.

Con lo que se estima desvirtuada la observación en éste renglón, solicitándose que se elimine del pliego observatorio.

En relación a la diversa póliza número C00644 referente a impartición de curso básico de protección civil (Eventos Institucionales) por la suma de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100, M.N.), cabe señalar que el faltante de documentación de evidencia de debió a que al momento de la revisión hecha por ése Órgano Fiscalizador superior, no se encontró la misma la cual ahora se aporta anexándose al presente en un legajo de 43 fojas en copia certificada, consistentes en: correos electrónicos invitando al personal del Poder Judicial al curso en cuestión; veintiuna fotografías a colores donde aparecen los participantes del curso durante el desarrollo del mismo; lista de asistencia del personal que asistió con sus nombres y firmas; probanzas con las cuales se demuestra la realización del evento; y por lo que se refiere al importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos, 00/100, M.N.) que como no justificado señala ése Órgano Fiscalizador, cabe destacar que diverso a ello se estima que se justifica con la póliza cheque folio 5495862 a favor de Erick Alejandro Jiménez Hernández, correspondiente al pago por concepto de curso de protección civil así como, el recibo de dicha suma por el mencionado impartidor del curso con su identificación personal (credencial para votar), en atención a lo previsto por el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, estimándose por lo anterior que no se da en el caso la posible afectación a la Hacienda Pública por la suma que se indica ni la responsabilidad presunta de los funcionarios que se refiere en la

observación, y menos aún el incumplimiento de la normativa que detalla la Autoridad Observadora, por lo que se solicita se elimine ésta observación del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se justifica y comprueba la reclasificación por un importe de \$36,290.00 (treinta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$36,290.00 (treinta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a los registros contables y presupuestales, se observaron pagos por un importe de \$3,546,613.29 (tres millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos trece pesos 29/100 moneda nacional), en la partida “1220 Sueldo Base al Personal Eventual” que no corresponden a la descripción en el Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que dichos pagos se destinaron al personal contratado bajo el esquema de “Honorarios Asimilables a Salarios”, correspondiéndole en tal caso, la afectación contable a la partida “1210, se detallan a continuación:

PAGOS EFECTUADOS SIN APEGARSE AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
Quincenas	(\$) Importe de los pagos efectuados al Personal de Contratos asimilables a Salario	
1a quinc. enero	150,983.33	
2a quinc. enero	150,116.66	
1a quinc. febrero	151,150.00	
2a quinc. febrero	149,123.33	
1a quinc. marzo	150,449.99	
2a quinc. marzo	151,150.00	
1a quinc. abril	146,639.99	
2a quinc. abril	175,650.00	
1a quinc. mayo	160,063.33	
2a quinc. mayo	156,950.00	
1a quinc. junio	152,150.00	
2a quinc. junio	158,433.33	
1a quinc. julio	134,750.00	
2a quinc. julio	132,150.00	
1a quinc. agosto	138,263.32	
2a quinc. agosto	136,616.67	
1a quinc. septiembre	140,083.33	
2a quinc. septiembre	141,550.00	
1a quinc. octubre	146,963.33	
2a quinc. octubre	150,070.00	
1a quinc. noviembre	147,190.00	
2a quinc. noviembre	146,866.68	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Quincenas	(\$)	Importe de los pagos efectuados al Personal de Contratos asimilables a Salario
1a quinc. diciembre		139,350.00
2a quinc. diciembre		139,900.00
Importe reflejado en la partida 1220, que debió afectarse en la partida 1210 honorarios asimilables a salarios:		3,546,613.29

FUENTE: Auxiliares contables, cuenta pública del poder judicial 2013, pólizas de: cheque, egresos y diario y cuenta bancaria a favor del Poder Judicial del Estado de Nayarit para el pago de Honorarios asimilables a salarios y los contratos del personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 21, 22, 33, 37 y 85, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos: 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de Marzo de 2013; 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de Marzo de 2013.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; artículos 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaria de Administración el Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; artículos 5, fracciones X, XXI, XXVIII, XXX y XXXII, 7, fracciones, II, XXV y 13, fracciones XX, del Reglamento de la Secretaria de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, es de notarse que ciertamente como señala ése Órgano Fiscalizador Superior, existió una incorrecta clasificación de los pagos realizados a personal que presta servicios a éste Ente bajo la modalidad de contrato, al ubicarlos en la partida 1220 Sueldo Base al Personal Eventual, cuando en realidad corresponde a la partida 1210 Honorarios asimilables a salarios. Sin embargo cabe señalar que en ésta acción no existió intención, si no que fue un error debido a la similitud que presentan en su contenido ambas partidas, y así se venía haciendo desde anteriores ejercicios, pero también debe señalarse que a partir del actual ejercicio, todos los pagos de la partida 1210 han sido clasificados en la misma, por lo que se ha abandonado la referida práctica contable insana que afectó el anterior ejercicio. De esa manera se estima desvirtuada la violación a la normativa indicada por ése Órgano Fiscalizador Superior, y la presunta responsabilidad de los funcionarios a que hace mención, solicitándose que se elimine ésta observación del pliego que se contesta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; asimismo confirman la clasificación errónea en la partida 1220 Sueldo Base al Personal Eventual.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.PJ.03

Se identificaron diferencias entre los registros contables de la partida “1342 Compensaciones Extraordinarias” y las comprobaciones del gasto integradas por las nóminas de compensaciones extraordinarias, las pólizas de cheque y las dispersiones bancarias, de acuerdo a las siguientes referencias:

DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES			
Mes	s/registros (\$)	s/comprobaciones (\$)	Diferencia sin comprobar (\$)
Enero	5,114,108.42	5,114,001.26	107.16
Julio	5,158,453.91	5,131,539.39	26,914.52
Agosto	5,103,553.60	5,072,434.22	31,119.38
Septiembre	5,119,801.85	5,063,584.75	56,217.10
Octubre	5,137,880.04	5,082,994.15	54,885.89
Diciembre	5,308,472.81	5,073,245.02	235,227.79
Total	30,942,270.63	30,537,798.79	404,471.84

FUENTE: Nóminas, pólizas de cheque y dispersiones bancarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones II, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$404,471.84 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracción IX y 7, fracción XXV, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, es de notarse que se consideran inexactas las cuentas y operaciones realizadas por ése Órgano Fiscalizador Superior al realizar sus comprobaciones, ya que de una exhaustiva revisión y realización de las operaciones matemáticas necesarias, se llegó a la conclusión de que los saldos presentados según registros que se tienen por éste Ente Fiscalizado, concuerdan perfectamente con los saldos de los registros que se relacionan en la observación, por lo que no existe ninguna de las diferencias sin comprobar a que alude ése Órgano Fiscalizador Superior, y por ende se considera que no existe ninguna afectación a la hacienda pública estatal, ni la violación a la normativa que indica, menos aún la responsabilidad presunta de los funcionarios que menciona, y para comprobar y solventar lo observado me permito explicar a detalle que la partida "1342 Compensaciones extraordinarias" en el ejercicio fiscal 2013 respecto a los meses que se indican, presentó registros de aplicación al gasto conforme a lo siguiente:

Mes	S/ registros (\$) CONTABLES	Suma de la integración de documentos soporte de SOLVENTACION	Diferencia
Enero	5,114,108.42	5,114,108.42	0.00
Julio	5,158,453.91	5,158,453.91	0.00
Agosto	5,103,553.60	5,103,553.60	0.00
Septiembre	5,119,801.85	5,119,801.85	0.00
Octubre	5,137,880.04	5,137,880.04	0.00
Diciembre	5,308,472.81	5,308,472.81	0.00
Total	30,942,270.63	30,942,270.63	0.00

Lo anterior se determina conforme a la integración y análisis minucioso de la información que obra en los expedientes de archivo de la Secretaría de Administración como son pólizas de registro contable de la partida "1342 Compensaciones extraordinarias" y las comprobaciones de gasto integradas por las nóminas de compensaciones extraordinarias, las pólizas de cheque y las dispersiones bancarias, documentación comprobatoria de soporte que se anexa en copias certificadas relacionadas en la forma que más adelante se indica, solicitándose a ése Órgano Fiscalizador Superior, que con vistas a ésta documentación, realice la correspondiente verificación y pueda cerciorarse por sí mismo de la veracidad de lo afirmado por éste Ente Fiscalizado, por lo que se pide se elimine ésta observación del pliego que se contesta.

La información y documentación soporte se presenta en copias certificadas mes por mes de acuerdo a lo siguiente:

Enero 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de enero 150 pólizas en un legajo que suma 369 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Julio 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de julio 81 pólizas en un legajo que suma 337 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro,

retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Agosto 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Agosto 87 pólizas en un legajo que suma 269 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Septiembre 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Septiembre 77 pólizas en un legajo que suma 327 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Octubre 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Octubre 78 pólizas en un legajo que suma 251 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Diciembre 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Diciembre 53 pólizas en un legajo que suma 171 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Con la información y documentación que se anexa se acredita totalmente el gasto ejercido en la partida "1342 Compensaciones Extraordinarias" \$30'942,270.63 (Treinta millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos setenta pesos 63/100 moneda nacional) por lo que estima que la presente observación debe ser eliminada del pliego respectivo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solamente fue presentada evidencia correspondiente a la documentación comprobatoria de las compensaciones extraordinarias y los complementos de compensación extraordinaria parcialmente por \$659,922.86 (seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintidós pesos 86/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

No obstante, que para solventar la observación fue presentada documentación comprobatoria por un importe menor al determinado en el pliego de observaciones, se ratifica el importe a resarcir por \$404,471.84 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 84/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$404,471.84 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.13.PJ.03

En la partida “1342 Compensaciones Extraordinarias” se observó que la documentación comprobatoria integrada por las nóminas de compensaciones extraordinarias, así como las pólizas de cheque y las dispersiones bancarias, fue comprobada por un importe de \$115,673.52 (ciento quince mil seiscientos setenta y tres pesos 52/100 moneda nacional); superior a los registros contables, referenciándose en el cuadro anexo:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA MAYOR AL REGISTRO CONTABLE			
Mes	s/registros (\$)	s/comprobaciones (\$)	Diferencia (\$)
Febrero	5,070,037.85	5,083,563.04	13,525.19
Marzo	5,060,158.39	5,073,683.55	13,525.16
Abril	5,077,566.58	5,090,691.76	13,125.18
Mayo	5,075,879.90	5,087,824.98	11,945.08
Junio	5,109,374.28	5,127,693.75	18,319.47
Noviembre	5,031,414.37	5,076,647.81	45,233.44
Total	30,424,431.37	30,540,104.89	115,673.52

FUENTE: Nóminas, pólizas de cheque y dispersiones bancarias.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, 22 y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe de área, adscrito al departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 98, numerales 1, y 12, de La ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 5, fracciones XII y XIII y 13, del Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracciones XIII y XXIX y 13, fracciones VIII y XI, del Reglamento de la Secretaría de

Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En cuanto a ésta observación, es de notarse que se consideran inexactas las cuentas y operaciones realizadas por ése Órgano Fiscalizador Superior al realizar sus comprobaciones, ya que de una exhaustiva revisión y realización de las operaciones matemáticas necesarias, se llegó a la conclusión de que los saldos presentados según registros que se tienen por éste Ente Fiscalizado, concuerdan perfectamente con los saldos de los registros que se relacionan en la observación, por lo que no existe ninguna de las diferencias a que alude ése Órgano Fiscalizador Superior, y por ende se considera que no existe la violación a la normativa que indica, menos aún la responsabilidad presunta de los funcionarios que menciona, y para comprobar y solventar lo observado me permito explicar a detalle que la partida "1342 Compensaciones extraordinarias" en el ejercicio fiscal 2013 respecto a los meses que se indican, presentó registros de aplicación al gasto conforme a lo siguiente:

Mes	S/ registros (\$) CONTABLES	Suma de la integración de documentos de soporte de SOLVENTACION	Diferencia
Febrero	5,070,037.85	5,070,037.85	0
Marzo	5,060,158.39	5,060,158.39	0
Abril	5,077,566.58	5,077,566.58	0
Mayo	5,075,879.90	5,075,879.90	0
Junio	5,109,374.28	5,109,374.28	0
Noviembre	5,031,414.37	5,031,414.37	0
Total	30,424,431.37	30,424,431.37	0

Lo anterior se determina conforme a la integración y análisis minucioso de la información que obra en los expedientes de archivo de la Secretaría de Administración como son pólizas de registro contable de la partida "1342 Compensaciones extraordinarias" y las comprobaciones de gasto integradas por las nóminas de compensaciones extraordinarias, las pólizas de cheque y las dispersiones bancarias, documentación comprobatoria de soporte que se anexa en copias certificadas relacionadas en la forma que más adelante se indica, solicitándose a ése Órgano Fiscalizador Superior, que con vistas a ésta documentación, realice la correspondiente verificación y pueda cerciorarse por sí mismo de la veracidad de lo afirmado por éste Ente Fiscalizado, por lo que se pide se elimine ésta observación del pliego que se contesta.

La información y documentación soporte se presenta en copias certificadas mes por mes de acuerdo a lo siguiente:

Febrero 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de febrero 87 pólizas en un legajo que suma 302 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Marzo 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de marzo 107 pólizas en un legajo que suma 328 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Abril 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Abril 115 pólizas en un legajo que suma 377 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Mayo 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Mayo 102 pólizas en un legajo que suma 296 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Junio 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Junio 92 pólizas en un legajo que suma 314 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Noviembre 2013

Con la finalidad de soportar los argumentos descritos se anexan en el mes de Noviembre 87 pólizas en un legajo que suma 280 fojas certificadas que detallan cada uno de los diferentes conceptos de pago neto por transferencias electrónica de recursos y/o cheques nominativos de los diferentes beneficiarios, así como importes registrados contablemente por concepto de retenciones de préstamos, pensiones alimenticias, cooperación cruz roja, gastos a comprobar, fondo de ahorro, retardos e inasistencias, jornada médica, ahorro sindicales, cuotas de trabajadores a terceros institucionales.

Con la información y documentación que se anexa se acredita totalmente el gasto ejercido en la partida "1342 Compensaciones Extraordinarias" \$30'424,431.37 (Treinta millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 37/100 moneda nacional) por lo que estima que la presente observación debe ser eliminada del pliego respectivo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que fue presentada evidencia correspondiente a la documentación comprobatoria de las compensaciones extraordinarias y los complementos de

compensación extraordinaria parcialmente por \$914,205.84 (novecientos catorce mil doscientos cinco pesos 84/100 moneda nacional).

No obstante, lo anterior se ratifica la observación, puesto que de la revisión en la visita domiciliaria, se determinó un importe comprobado superior al registrado por \$115,673.52 (ciento quince mil seiscientos setenta y tres pesos 52/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe de área, adscrito al departamento de recursos financieros de la secretaría de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.13.PJ.03

De la revisión efectuada a la partida “1412 Servicios Médicos a Trabajadores”, se observaron pagos improcedentes por \$615,133.82 (seiscientos quince mil ciento treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional), toda vez que no se contó con la debida justificación al realizarse erogaciones por concepto de gastos médicos no autorizados en el clasificador por objeto del gasto; como se detalla a continuación:

PAGOS EFECTUADOS SIN JUSTIFICACIÓN

No. Póliza	Fecha	No. Factura/ Recibo	Fecha	Proveedor	Importe (\$)
31/01/2013	C00044	5131	31/01/2013	BAGD620817KQ2	5,555.56
31/01/2013	C00045	2506	31/01/2013	VEHA551215PY7	3,333.33
31/01/2013	C00046	10	31/01/2013	ZAGA8707083E8	1,333.33
18/02/2013	C00321	5517	09/01/2013	EUAM610401DV1	600.00
18/02/2013	C00322	255A	11/01/2013	AUBC801123AQ1	1,388.89
		21521	10/01/2013	ROST591231127	480.00
20/02/2013	C00386	293	12/02/2013	JIHO6903181U9	1,650.00
20/02/2013	C00388	A000016201	11/02/2013	CQS10315NZ0	8,093.61
25/02/2013	C00417	193	20/02/2013	BAPR600624HEA	12,600.00
25/02/2013	C00425	487A	16/02/2013	GAAH750629DN2	666.67
25/02/2013	C00426	43942	18/02/2013	LOL990115EE2	4,000.00
25/02/2013	C00427	3245	12/02/2013	CEL990616TV3	1,100.00
		5252	18/02/2013	MIGG571204N37	1,555.55
		5254	18/02/2013	MIGG571204N37	15,555.55
07/03/2013	C00615	1795	09/04/2013	OEJH600203CP9	555.55
		3968	09/01/2013	AEAG461005JE6	600.00
		8238	15/01/2013	ROME3804113H8	1,000.00
		3315A	15/01/2013	CDC81050274A	690.00
		1648	09/04/2013	VIAM530628KS5	1,333.33
07/03/2013	C00616	7004	09/01/2013	RACO730722EJ7	8,600.00
07/03/2013	C00617	15604	05/01/2013	LCQ910808GT7	3,115.00
		15975	19/01/2013	LCQ910808GT7	910.00
		16175	26/01/2013	LCQ910808GT7	265.00
		517	04/03/2013	CCA830103FN5	808.00
		518	04/03/2013	CCA830103FN5	808.00
07/03/2013	C00618	790	05/02/2013	ROVP541210EM0	1,500.00
		1618	05/02/2013	VIAM530628KS5	600.00
07/03/2013	C00619	3565	09/01/2013	ROTA7207055E9	334.00
07/03/2013	C00621	1442	18/01/2013	CUR0708163A0	3,500.00
07/03/2013	C00622	2319	03/03/2013	BIFA490828I12	1,111.11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Póliza	Fecha	No. Factura/ Recibo	Fecha	Proveedor	Importe (\$)
		284	22/02/2013	AUBC801123AQ1	833.33
07/03/2013	C00624	17073	28/02/2013	LCQ910808GT7	500.00
07/03/2013	C00626	3862	10/01/2013	OOC1111284C3	13,086.93
		493 A	09/01/2013	CGC080123M77	14,687.50
		6333	15/01/2013	LOGL550109ML5	7,777.77
		2801	15/01/2013	LIPM530726GC9	2,222.22
		4228	16/01/2013	JIVJ640926AG2	2,222.20
		1024	15/01/2013	ROMJ490413LY8	3,333.33
		581	11/01/2013	EUAZ771013ENA	1,111.11
		4023	02/05/2013	EICL691222LA4	555.55
		6335	16/01/2013	LOGL550109ML5	2,044.50
07/03/2013	C00627	3933	16/01/2013	OOC1111284C3	8,000.00
		15763	11/01/2013	LCQ910808GT7	985.00
		2175	21/01/2013	RIMR7006122Y8	300.00
		2166	03/01/2013	RIMR7006122Y8	600.00
		2170	21/01/2013	RIMR7006122Y8	500.00
		2171	15/01/2013	RIMR7006122Y8	13,333.33
		583	15/01/2013	EUAZ771013ENA	2,222.22
		1361	15/01/2013	VEFX710921LFA	4,444.44
		5979	04/01/2013	GME060404UU0	800.00
		6013	15/01/2013	GME060404UU0	15,000.00
		6071	31/01/2013	GME060404UU0	600.00
		5990	07/01/2013	GME060404UU0	800.00
21/03/2013	C00799	17365	12/03/2013	LCQ910808GT7	1,850.00
		A 482	15/02/2013	GAAH750629DN2	3,333.33
21/03/2013	C00800	17121	01/03/2013	LCQ910808GT7	1,525.00
		16160	25/01/2013	LCQ910808GT7	540.00
		16287	30/01/2013	LCQ910808GT7	640.00
		GDL 3975	25/02/2013	GPE0606123G6	12,000.00
21/03/2013	C00801	A 5694	18/02/2013	EUAM610401DV1	290.00
21/03/2013	C00802	A 3568	07/03/2013	CDC81050274A	590.00
		424	05/03/2013	REAX510887FW8	4,125.00
		A 1719	12/03/2013	FERL560819C44	550.00
		2282	13/03/2013	ROCJ670926C60	777.77
21/03/2013	C00803	1101	21/03/2013	SIPR560428UX6	33,333.33
22/03/2013	C00816	120A	01/03/2013	CPI050825GLA	1,000.00
		5686	20/03/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5681	11/03/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5677	01/03/2014	GOVR590314DC5	2,000.00
		499A	27/02/2013	GAAH750629DN2	3,333.33
		292	05/03/2013	DICR771112R24	1,111.11
		3497	28/02/2013	EICL691222LA4	555.56
		3943	25/02/2013	EICL691222LA4	555.56
25/03/2013	C00858	132	24/01/2013	GUAE720923R25	500.00
		131	23/01/2013	GUAE720923R25	500.00
		143	06/03/2013	GUAE720923R25	500.00
		141	27/02/2013	GUAE720923R25	500.00
26/03/2013	C00942	544A	20/03/2013	GAAH750629DN2	2,000.00
08/04/2013	C00975	17717	26/03/2013	LCQ910808GT7	2,345.00
		11881	05/03/2013	MEPR450607N70	555.55
08/04/2013	C00976	1035	08/03/2013	FOFR750416J37	5,155.56
12/04/2013	C01010	15841	14/01/2013	LCQ910808GT7	340.00
12/04/2013	C01011	4911	05/04/2013	OOC1111284C3	3,866.09
12/04/2013	C01012	17633	21/03/2013	LCQ910808GT7	2,030.00
		17469	14/03/2013	LCQ910808GT7	855.00
18/04/2013	C01151	719	10/04/2013	CCA830103FN5	1,446.00
		6614	10/04/2013	VAVS430812E87	600.00
19/04/2013	C01173	17810	01/04/2013	LCQ910808GT7	855.00
30/04/2013	C01363	5694	13/04/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5697	23/04/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5689	02/04/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
30/04/2013	C01392	2325	16/04/2013	ROCJ670926C60	550.00
07/05/2013	C01447	482	15/02/2013	AUR100128NN3	3,333.33

Poder Judicial del Estado de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Póliza	Fecha	No. Factura/ Recibo	Fecha	Proveedor	Importe (\$)
		500	27/02/2013	AUR100128NN3	1,333.33
07/05/2013	C01449	1298	20/03/2013	RACH670831FJA	3,500.00
07/05/2013	C01450	58 A	23/03/2013	CALI700721F66	4,777.78
15/05/2013	C01544	5190	02/05/2013	OOC1111284C3	547.76
16/05/2013	C01585	11324	11/05/2013	RACE510702U64	1,166.67
16/05/2013	C01587	841	06/05/2013	CCA830103FN5	840.00
		1100	09/05/2014	AACC631101QG5	480.00
16/05/2013	C01594	7442	18/04/2013	CUOM630416BG2	888.80
		18447	22/04/2013	LCQ910808GT7	910.00
17/05/2013	C01602	A930	29/04/2013	CCT981229DM3	1,950.00
		18953	10/05/2013	LCQ910808GT7	2,365.00
30/05/2013	C01708	5704	07/05/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5703	06/05/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5705	10/05/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
31/05/2013	C01794	A 3703	09/04/2013	CDC81050274A	1,190.00
		849	02/04/2013	ROVP541210EM0	850.00
31/05/2013	C01795	4910	30/05/2013	AERS650323U42	722.22
		1280	30/05/2013	EAMK710118TC7	666.67
		19054	15/05/2013	LCQ910808GT7	855.00
24/06/2013	C02030	6645	20/05/2013	VAVS430812E87	700.00
		161	07/05/2013	GUAE720923R25	500.00
		18753	03/05/2013	LCQ910808GT7	640.00
04/07/2013	C02204	11385	27/06/2013	RACE510702U64	1,222.22
12/07/2013	C02380	A000855	11/07/2013	PECF690226TNI	3,333.33
12/07/2013	C02381	6597	08/07/2013	LOGL550109ML5	10,000.00
29/07/2013	C02417	5725	27/06/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
		5724	24/06/2013	GOVR590314DC5	2,000.00
29/07/2013	C02418	6381A	10/06/2013	EUAM610401DV1	880.00
		19993	14/06/2013	LCQ910808GT7	820.00
		8172A	27/08/2013	EIRM7010237P9	666.67
29/07/2013	C02419	20492	02/07/2013	LCQ910808GT7	1,250.00
09/08/2013	C02565	A1352	13/04/2013	CPR081125P85	4,500.00
		20579	04/07/2013	LCQ910808GT7	200.00
		20610	05/07/2013	LCQ910808GT7	1,240.00
15/08/2013	C02630	20816	12/07/2013	LCQ910808GT7	2,240.00
		6473A	26/06/2013	EUAM610401DV1	490.00
15/08/2013	C02634	2474	23/07/2013	ROCJ670926C60	330.00
		2482	23/07/2013	ROCJ670926C60	333.33
15/08/2013	C02681	14072	14/07/2013	HSJ071026F81	953.52
		1083	12/07/2013	ROCL610211KB6	3,333.33
21/08/2013	C02714	5012	14/08/2013	CULL620720TT2	444.44
27/08/2013	C02747	122 A	21/08/2013	CALI700721F66	33,333.33
30/08/2013	C02852	1502	06/08/2013	AAAP580629KSA	555.55
19/09/2013	C03023	7280B	04/09/2013	CATM510317CA4	2,777.77
24/09/2013	C03098	128A	20/09/2013	CALI700721F66	22,222.22
30/09/2013	C03232	1491513	02/09/2013	LCQ910808GT7	1,240.00
		6694	17/07/2013	VAVS430812E87	700.00
		233	09/07/2013	GUAE720923R25	500.00
		9176	14/08/2013	RURJ5402134I9	744.44
17/10/2013	C03363	2050	17/09/2013	GUMM6806132A4	700.00
		22778	19/09/2013	LCQ910808GT7	535.00
17/10/2013	C03368	752	20/09/2013	SPT110201Q86	1,400.00
17/10/2013	C03369	2051	18/09/2013	GUMM6806132A4	3,333.33
		843	08/08/2013	MMR061215DL1	3,000.00
17/10/2013	C03372	310	04/10/2013	UCA0406177E8	1,200.00
		GB-24031	26/09/2013	RPH920529I15	182.00
23/10/2013	C03409	890	17/09/2013	UOMG601207NU5	11,111.11
29/10/2013	C03504	3021	07/10/2013	PAIG561216KI3	550.00
		23220	02/10/2013	LCQ910808GT7	1,285.00
31/10/2013	C03541	1341	21/10/2013	EAMK710118TC7	666.67
13/11/2013	C03674	245 A	03/11/2013	AAFA740418DV7	1,111.11
13/11/2013	C03675	A000024990	03/11/2013	CQS910315NZ0	728.36
		A000024990	03/11/2013	CQS910315NZ0	304.51
21/11/2013	C03740	1106	29/10/2013	SIPR560428UX6	22,222.22
21/11/2013	C03741	1977	10/10/2013	CACH580220DRA	2,222.22

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Póliza	Fecha	No. Factura/ Recibo	Fecha	Proveedor	Importe (\$)
		141	09/10/2013	CALI700721F66	2,222.22
		179	30/12/2013	CALI700721F66	1,333.33
26/11/2013	C03804	1107	05/11/2013	SIPR560428UX6	22,222.22
		24321	05/11/2013	LCQ910808GT7	140.00
05/12/2013	C03970	267	30/11/2013	CMH090603IR9	39,145.22
09/12/2013	C03986	1611	04/12/2013	MAGP640309148	13,333.33
16/12/2013	C04115	7885	21/11/2013	OOC1111284C3	13,924.57
19/12/2013	C04184	A000026217	09/12/2013	CQS910315NZ0	7,933.75
19/12/2013	C04197	24956	27/11/2013	LCQ910808GT7	1,280.00
		23068	27/09/2013	LCQ910808GT7	105.00
		22858	21/09/2013	LCQ910808GT7	740.00
		260	06/09/2013	GUAE720923R25	500.00
19/12/2013	C04199	176	19/11/2013	CALI700721F66	20,055.56
19/12/2013	C04208	1613	14/12/2013	MAGP640309148	444.48
19/12/2013	C04208	8262	12/12/2013	OOC1111284C3	2,248.57
31/12/2013	C04253	1743	15/11/2013	LOLA571126VD3	5,555.55
		1748	05/12/2013	LOLA571126VD3	8,333.33
31/12/2013	C04266	4506B	11/11/2013	UIE030711689	780.00
		21847	16/08/2013	LCQ910808GT7	800.00
		1086	13/08/2013	EPO1208018U5	1,630.00
		1056	07/08/2013	EPO1208018U5	645.00
		4132B	07/08/2013	UIE030711689	680.00
		21536	05/08/2013	LCQ910808GT7	840.00
31/12/2013	C04406	2401	30/11/2013	RAQA4210317P2	600.00
		2545	19/11/2013	BARA680613QD8	300.00
		131	18/11/2013	DEGI880829FL2	300.00
		24350	06/11/2013	LCQ910808GT7	1,020.00
		2521	24/10/2013	BARA680613QD8	500.00
		1873	23/10/2013	AAGR461119J44	444.00
		A00002516	18/11/2013	CQS910315NZ0	473.80
19/02/2013	D00096	767A	15/02/2013	CDC81050274A	1,000.00
28/02/2013	D00119	920	23/02/2013	CDC81050274A	1,150.00
19/03/2013	D00146	7099B	06/03/2013	CATM510317CA4	555.55
09/07/2013	D00363	20495	02/07/2013	LCQ910808GT7	510.00
Total					615,133.82

Fuente: Auxiliar contable del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013, Pólizas de Cheque con su respectivo soporte documental del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones III, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y Clasificador por Objeto del Gasto ejercicio 2013, apartado E Definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, emitido por el Consejo de la Judicatura y aprobado según acuerdo 03/CJ/I/2013 el día 08 de Marzo de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$615,133.82 (seiscientos quince mil ciento treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 98, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 5, fracción XII y 13, del Reglamento de la Secretaria de Administración el Poder Judicial de Nayarit del 01 de enero al 17 de septiembre de 2013; 5, fracciones X, 7, fracción XXIII y 13, fracción VII, del Reglamento de

la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit, del 18 de septiembre al 31 de diciembre 2013.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En relación a ésta observación, es de notarse que se aprecia que se encuentra formulada de manera un tanto confusa, ya que el Clasificador Por Objeto del Gasto no tiene como finalidad u objetivo autorizar gastos, como se señala en la observación, sino sólo clasificarlos en las partidas correspondientes, lo que provoca un cierto grado de indefensión a éste Ente Fiscalizado lastimándose los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la insuficiente motivación y claridad en la observación que permita la adecuada defensa en el caso. Sin embargo se procurará en lo posible solventarla; y para ello cabe destacar que resulta inexacta la afirmación de ése Órgano Fiscalizador Superior hecha en el sentido de que no se contó con la debida justificación en las erogaciones por concepto de gastos médicos, al realizarse sin encontrarse autorizados en el Clasificador por Objeto del Gasto, lo cual puede interpretarse como una afirmación de que no se justifican las erogaciones de gastos médicos porque no se mencionan en el referido clasificador; y si este señalamiento es así, cabe señalar que diverso a ello, de la cuidadosa lectura del concepto de la misma se observa que dice a la letra: “1412.- Servicio médico a los trabajadores del estado. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan por gastos médicos del personal Sindicalizado y de confianza autorizados por el Consejo de la Judicatura”; texto del cual se aprecia que al redactarse el concepto, se utilizó de manera incorrecta la expresión “las primas”, la cual debe interpretarse como “los pagos”, ya que la primera de dichas expresiones generalmente se utiliza en relación al pago de pólizas de seguros que también pueden ser de “gastos médicos” sean individuales o colectivos. Sin embargo se aclara la situación en razón de que el mismo Clasificador Por Objeto del Gasto contiene la diversa partida conceptuada como número 1440 “Aportaciones para seguros Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a los entes públicos por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente. Incluye las primas que corresponden al Gobierno Federal por concepto de seguro de vida del personal militar”; y no hay ninguna otra partida respecto de gastos médicos a personal de base y de confianza, por lo que es claro que no pueden confundirse una con la otra, de ahí que la partida 1412 una vez aclarada la expresión de “las primas” que en realidad corresponde a “los pagos” constituye la partida adecuada para la debida ubicación de éste tipo de gastos, los cuales según la misma conceptualización, deberán ser autorizados por el Consejo de la Judicatura, lo que en la especie sucede, ya que por lo que se refiere a los gastos listados en la observación, tal autorización fue otorgada en acta número veintidós de sesión ordinaria de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 23 de diciembre de 2013, confirmada mediante acta número uno de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del propio Consejo de la Judicatura en sesión de fecha 14 de febrero de 2014, en la cual se aprobaron los puntos contenidos en el acta de la Comisión de Administración número veintidós ya referida. Realizándose los correspondientes movimientos contables de pago, habida cuenta de que todos los gastos médicos que figuran en la relación, cuentan con la documentación comprobatoria consistente en recibos de honorarios y facturas que amparan los gastos realizados y personalizados por cada uno de los beneficiarios, por lo que se considera que no se ha incumplido la normativa que indica ése Órgano Fiscalizador Superior ni se da en el caso la afectación a la Hacienda Pública por la cantidad que menciona, menos aún la responsabilidad de los funcionarios que señala, por lo que se solicita se elimine del pliego la observación que se solventa.

Lo anterior se demuestra con copia certificada de los acuerdos de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura y del Pleno de éste último de fechas 23 de diciembre de 2013 y 14 de febrero de 2014 respectivamente, así como con todos y cada uno de los justificantes de los gastos médicos realizados, los cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, son “las disposiciones y documentos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

legales que determinen la obligación de hacer un pago o recibir un ingreso”; y en el caso la documentación proporcionada por éste Ente fiscalizador cumple con esa especificación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan las primas de gastos médicos, así como un listado de quienes son los servidores públicos beneficiados del servicio, señalando que se efectuaron gastos de servicios médicos particulares no autorizados conforme al clasificador por objeto del gasto, aclarando que la partida 1412 y 1440, no fueron tema de confusión ya que son claras en su redacción e interpretación.

Cabe destacar que en ningún momento se dejó en un *“cierto grado de indefensión”*, toda vez que la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el artículo 50 fracción III párrafo tercero les da la atribución a los sujetos fiscalizados para que dentro del periodo de solventación el Ente Fiscalizado pueda solicitar reunión de aclaraciones respecto a las observaciones que tengan dudas o les parezcan confusas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$615,133.82 (seiscientos quince mil ciento treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de administración del consejo de la judicatura; jefe del departamento de recursos financieros del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión efectuada a la partida *“3330 Servicios de consultoría administrativa, procesos”, “5154 Maquinaria y equipo diverso”*; se constató que se cuenta con un programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, apegándose a los montos máximos establecidos dentro del presupuesto de egresos del estado. Así mismo la prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados del contrato.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos; 7, 22 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 71 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio 2013.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.13.PJ.03

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de Sala y Juzgado de Oralidad Mercantil, en la localidad de Tepic del municipio de Tepic, Nayarit”, se observó que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, omitió tramitar la licencia de construcción para tener regularizado el inicio de los trabajos.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de información número OFS/AOP/PJ.03/SDC-01/14 de fecha 04 de julio de 2014, a la cual el Secretario de Administración del Consejo de la Judicatura contestó mediante el oficio 495/2014 de fecha 09 de julio de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 79/2014, el Poder Judicial manifestó que:

En relación a esta observación, es de notarse que aun cuando se acudió oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano a informarnos de manera verbal sobre el trámite del permiso o licencia correspondiente a la denominada “Construcción de sala y Juzgado de Oralidad Mercantil, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, Nayarit”, nos fue indicado que de la misma forma por el encargado de la Dirección de Licencias que dada la naturaleza de la obra tratarse de una adecuación de la construcción preexistente, perteneciente al Poder Judicial del Estado, en realidad no se requeriría de licencia, si no cuando mucho un simple permiso que se expediría a la brevedad posible, sin embargo dado los cambios del gobierno se emitió ese permiso, pero al obra ya estaba programada y adjudicada y se realizó, por lo que es claro que se procuró el cumplimiento del dispositivo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit. Además cabe señalar que atendiendo a lo expuesto la solicitud de la documentación e información número OFS/AOP/PJ.03/SDC-01/2014, de la fecha 04 de julio de 20 este ente Fiscalizado solicitó el permiso correspondiente mediante el oficio número SA/512/2014, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Tepic, de fecha 14 de julio de 2014 sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta, por lo que se encuentra en vías de cumplimiento, anexándose al presente copia certificada de dicho oficio, con lo que se estima solventada la observación cumpliéndose la normativa indicada, atento a lo cual se solicita su eliminación del pliego que se contesta.

Anexando oficio de solicitud de licencia en copia certificada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que independientemente de la autorización de manera verbal por parte de la Dirección de licencias del municipio de Tepic, se tuvo que contar con la autorización por escrito, ya que con la copia certificada de la solicitud remitida no se tiene la validez para desvirtuar la observación, debido a que no se contó con la licencia o permiso de construcción al inicio de los trabajos de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario de la obra correspondiente a la muestra de auditoría se identificó que se cuenta con la acreditación de la propiedad a través de escritura pública. En cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.13.PJ.03

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de Sala y Juzgado de Oralidad Mercantil, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, Nayarit”, se observó que en el contrato de obra pública no se establecieron aspectos que establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tales como la forma y términos para garantizar la correcta inversión del anticipo y el cumplimiento del contrato, el procedimiento de ajuste de costos y la forma en que el contratista, en su caso, reintegraría las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción II y III, 37 fracciones V, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 79/2014, el Poder Judicial manifestó que:

En lo que se refiere a ésta observación, en su primer renglón es de notarse que ciertamente como señala ése Órgano Fiscalizador, no consta en el contrato de la obra pública de forma y términos

para garantizar la correcta inversión del anticipo y el cumplimiento del contrato; sin embargo es importante destacar que de conformidad con la teoría contractualista las partes que intervienen en un contrato, además de obligarse en los términos que en el mismo se establecen, quedan obligadas también a cumplir con aquellas obligaciones que derivan de la propia naturaleza del mismo y que son conformes a la buena fe, el uso o la ley, notándose que en la cláusula décimo cuarta del contrato denominada “Obligaciones de las partes”, se establece “las partes de obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y además normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables”; y es atento a ello, que se prestaron las garantías correspondientes en la formas indicadas en la respuesta que se dio a la anterior observación, a lo que en obvio de repetición innecesaria se hace remisión; en la inteligencia de que para lo sucesivo se están tomando las medidas necesarias, encontrándose en proceso de elaboración un formato de contrato del procedimiento de ajuste de costos y forma en que el contratista, en su caso, reintegraría cantidades recibidas de cualquier forma en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra. Con lo que se considera solventada la observación, solicitándose que se elimine del pliego que se contesta.

Anexando oficio de garantía de anticipo, garantía de cumplimiento y dos cheques en copia certificada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que reconoce que no consta en el contrato de la obra pública la forma y términos para garantizar la correcta inversión del anticipo y el cumplimiento del mismo, tal y como lo establece la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit en el artículo 37. Cabe señalar que independientemente de la voluntad de los contratantes, los contratos deben de estar sujetos en ley, y en este caso es de suma importancia ya que se están contratando recursos públicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.13.PJ.03

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de Sala y Juzgado de Oralidad Mercantil, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, Nayarit”, se observó que existen irregularidades en la presentación de las estimaciones, como a continuación se describe:

El importe de \$149,605.83 (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 83/100 moneda nacional) de la factura número 108 de fecha 31 de septiembre de 2013; referente a la estimación dos, no corresponde al importe líquido real de la estimación presentada, el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cual debe ser por \$148,855.83 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional) incluyendo las deducciones correspondientes; existiendo un monto facturado en exceso de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

El importe de \$102,644.82 (ciento dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 moneda nacional) de la factura número 109 de fecha 11 de diciembre de 2013, referente a la estimación tres, no corresponde al importe líquido real de la estimación presentada, el cual debe ser por \$107,610.72 (ciento siete mil seiscientos diez pesos 72/100 moneda nacional) incluyendo las deducciones correspondientes; existiendo un monto de \$4,965.90 (cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional) que no fue facturado.

Así mismo, se observó que las facturas presentadas en todas las estimaciones no mencionan el monto bruto de la estimación, las amortizaciones del cinco al millar y la retención por concepto de anticipo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 37 fracción VI y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 79/2014, el Poder Judicial manifestó que:

En cuanto a la presente observación, que con independencia de que la fecha que asigna ése Órgano Fiscalizador a la factura número 108 que es inexacta, ya que la correcta es la del 31 de julio de 2013, por lo demás es cierto lo relativo a las irregularidades presentadas por las facturas 108 y 109 en cuanto a las diferencias existentes en las mismas, en la suma de \$750.00 la primera que aparecen como pagados de más; y en la suma de \$4,965.90 que aparecen en la segunda como pagado de menos, de lo que resulta que en realidad al oponer una suma con la otra, resulta favorable al Ente Fiscalizado y al Erario la cantidad de \$4,215.90; y también es cierto que las facturas presentadas en las estimaciones no mencionan el monto bruto de la estimación, ni las amortizaciones del anticipo y las retenciones del 5 al millar, notándose en cuanto a estas últimas que se consideraron al 1% en los anexos de las facturas donde sí se consigna el monto bruto de la estimación y las amortizaciones del anticipo; habida cuenta que no existe normativa que obligue a que estos conceptos se consignen necesariamente en las facturas, con lo que se considera explicado el motivo de la presentación desea forma de las mismas, anexándose el presente copia certificada de las dos facturas observadas y de las otras dos para que se aprecia la forma en que se documentan contablemente las mismas, por lo cual no se consideran del todo incumplida la normativa indicada por ése Órgano Fiscalizador ni la presunta responsabilidad del funcionario señalado, solicitándose que se elimine ésta observación del pliego que se responde.

Anexa: recibo y transferencia bancaria en copias certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que independientemente que hayan presentado los anexos con el desglose de las deducciones, los datos de las facturas sí tuvieron los errores mencionados anteriormente, lo cual fue el motivo de la observación. Cabe señalar que deben registrarse los importes exactos de los trabajos realizados que se van a pagar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.13.PJ.03

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de Sala y Juzgado de Oralidad Mercantil, en la localidad de Tepic, del municipio de Tepic, Nayarit”, se observó que no se realizó la retención del 5 al millar del importe de las estimaciones, por concepto de gastos de inspección y vigilancia por un monto de \$1,404.19 (un mil cuatrocientos cuatro pesos 19/100 moneda nacional). Cabe señalar que dentro del expediente de obra se encontró el documento denominado “*Análisis 5 al millar de la obra ORALIDAD MERCANTIL*” el cual registra la deducción del importe correspondiente al 5 al millar por un monto de \$2,808.37 (dos mil ochocientos ocho pesos 37/100 moneda nacional), sin embargo no se encontró la evidencia del depósito total del monto realizado a las dependencias correspondientes.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de información número OFS/AOP/PJ.03/SDC-01/14 de fecha 04 de julio de 2014, a la cual el Secretario de Administración del Consejo de la Judicatura contestó mediante el oficio 495/2014 de fecha 09 de julio de 2014, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima quinta del contrato de obra pública.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,404.19 (un mil cuatrocientos cuatro pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio 79/2014, el Poder Judicial manifestó que:

En relación a esta observación, cabe señalar que es inexacto lo que afirma ése Órgano Fiscalizador Superior en la primera parte de la misma, ya que según nuestros registros contables la retención a que alude, sí fue realizada, sin embargo, le asiste razón en relación a la segunda parte de la observación, ya que efectivamente al realizarse la auditoría, no se había hecho el entero correspondiente a las dependencias implicadas (éste Ente Fiscalizado y ése Órgano Fiscalizador). Pero también debe notarse que con fecha 9 de julio de 2014 ése Órgano Fiscalizador tuvo por recibido el entero por la cantidad de \$1,404.19 que corresponden por el 50% del 5 al millar que indica en la observación, según se muestra con la documental de recibo anexa; y en cuanto al 50% restante, al corresponder a éste Ente, no es conducente aportar documento alguno porque quien recibe es un Órgano Interno de la Administración del Consejo de la Judicatura. Con lo que se considera que no se incumple la normativa indicada ni se da en el caso la presunta afectación de la Hacienda Pública ni responsabilidad del funcionario que se indican en la observación que se contesta. Solicitándose sea eliminada del pliego observatorio.

Anexa: recibo y transferencia bancaria.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presenta documentación que acredite que el resto de la retención se aportó al Órgano Interno de la Administración del Consejo de la Judicatura como lo manifiesta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,404.19 (un mil cuatrocientos cuatro pesos 19/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: secretario de administración del consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario de la obra correspondiente a la muestra de auditoría, se identificó que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados sí corresponden a los presentados en las estimaciones pagadas, asimismo, la obra está concluida, en operación, y cumple con las especificaciones del proyecto y de construcción. En cumplimiento a los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis documental del expediente unitario de la obra que conforma la muestra de auditoría, se verificó que fue compatible con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causó un impacto ambiental desfavorable debido a que la obra contiene conceptos que no alteran las condiciones ambientales de la zona. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Se analizó el control interno del Poder Judicial del Estado de Nayarit, aplicando la herramienta administrativa que califica el nivel de la planeación, los aspectos legales y normativos, el proceso de organización y la gestión para resultados, obteniendo lo siguiente:

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CALIFICAR EL CONTROL INTERNO		
Concepto	Parcial %	Porcentaje
Dirección de la Institución		85.8 %
Proceso de Planeación	97.6%	
Aspectos Legales y Normativos	95.3%	
Proceso de Organización y Gestión	70.9%	
Eficiencia en la Gestión para Resultados		93.0%
Gestión para Resultados	90.0%	
Programas Presupuestales	100.0%	

FUENTE: Evaluación Administrativa 2013, Cuenta Pública 2013.

Fortalezas:

El Poder Judicial cuenta con un plan de desarrollo institucional que da rumbo a sus actividades, tiene definida su misión, visión, su programa operativo anual se encuentra alineado al presupuesto de egresos, cuenta con los elementos necesarios como unidad responsable, programa, meta, fecha de realización y firmas de los responsables, además cuenta con una estructura organizacional congruente con su normativa.

Por otra parte cuenta con un sistema de evaluación del desempeño institucional, en el cual definieron su matriz de indicadores para resultados mediante la utilización de la metodología del marco lógico.

Debilidades

Dentro de la normativa que le aplica al Poder Judicial no se especificaron las atribuciones de algunos departamentos, así mismo los manuales de organización y de procedimientos no se encuentran autorizados por la máxima autoridad del Poder Judicial para su aplicación general, además de que el manual de procedimientos presentado está en proceso de elaboración y carece de formatos y guía de llenado.

Asimismo los programas presupuestarios, no especifican la vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, además de que no se lleva un seguimiento al plan de desarrollo institucional, ya que no presentan los avances de los indicadores de las acciones principales para el logro de los objetivos.

De acuerdo a la metodología aplicada, el resultado de la evaluación al control interno, tiene una calificación del 89.4% como se muestra en la siguiente tabla, lo que nos indica un aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

control interno, sin embargo se recomienda establecer las atribuciones para la totalidad de las áreas o departamentos, además de someter a la máxima autoridad del Poder Judicial, los manuales de organización y procedimientos, para su observancia general y vincular los programas con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con la finalidad de lograr los objetivos planteados.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	50%	85.7	42.9%
Eficiencia en la Gestión para Resultados	100	50%	93.0	46.5%
Total	200	100%	178.7	89.4%

FUENTE: Información proporcionada por el Poder Judicial y resultado de la auditoría.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que se refiere a esta recomendación, no coincidimos en su totalidad con la misma, en virtud de que en el transcurso de la presente auditoría y como seguimiento de la practicada el año 2012, se proporcionó a los auditores copia de los proyectos de manuales faltantes, los cuales se encuentran en la Comisión de Normatividad para su aprobación y publicación. Se anexa al presente la siguiente evidencia.

Oficio de la secretaria de acuerdos del consejo de la judicatura a la comisión de planeación donde hace entrega de los proyectos de manuales.

No obstante ello, se implementarán las acciones necesarias a fin de que se aprueben y publiquen los instrumentos legales de cuenta.

Por otra parte, igualmente no coincidimos con la última parte de la recomendación que se atiende, en primer lugar porque se pretende vincular legalmente a este poder con un instrumento jurídico que regula a uno diverso, ya que el "Plan Estatal de Desarrollo" a que se refiere ese órgano, aplica única y exclusivamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y no a este Poder Judicial, pues estimar lo contrario, iría en contra el principio de división de poderes recogido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, es de subrayarse que el Poder Judicial del Estado de Nayarit, como órgano del Estado, cuenta con su propio plan de desarrollo, mismo que norma su quehacer institucional, siendo este el "Plan de Desarrollo Institucional 2010-2014 del Poder Judicial del Estado de Nayarit", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del 09 de marzo de 2011, mediante el Acuerdo 09/CJ/I/2011, difundido en el Periódico Oficial de nuestra entidad, el día 23 de idéntico mes y año.

Por lo tanto, la planeación estratégica de éste poder se vincula con el citado "Plan de Desarrollo Institucional 2010-2014 del Poder Judicial del Estado de Nayarit", y no con el aplicable para el diverso Poder Ejecutivo local, como lo determina ese órgano fiscalizador.

Con independencia de lo expuesto, es de resaltarse que, además del aludido "Plan de Desarrollo Institucional 2010-2014 del Poder Judicial del Estado de Nayarit", para el ejercicio fiscal que se revisa, el Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2011, en el Acuerdo 01/CJ-E/I/2011, aprobó el "Programa Operativo para el ejercicio 2011", el cual se encuentra debidamente vinculado con los rubros estratégicos, directrices y objetivos del multialudado Plan de Desarrollo Institucional -que rige a este Poder Judicial-, pues establece el programa de que se trata, la línea de acción, el objetivo estratégico, la actividad a desarrollar, la meta y el responsable.

Por lo tanto, al existir en este poder público un plan de desarrollo y un programa operativo anual, que guardan relación entre sí, pues los objetivos y prioridades del primero (rubros estratégicos) se

ponen en marcha a través del segundo, evidentemente se cumple con lo establecido en la primera parte del artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (que se refiere a la “planeación del desarrollo”), así como en el artículo 87, numeral 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación no es atendida en su totalidad, toda vez que no se presentó evidencia de que los Manuales de Organización y de procedimientos hayan sido publicados, además de no presentar las atribuciones de algunos departamentos

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; establecer las atribuciones para la totalidad de las áreas o departamentos, además de someter a la máxima autoridad del Poder Judicial los manuales de organización y procedimientos para su observancia general.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.PJ.03

De la revisión realizada al reglamento interno del Poder Judicial se determinó que no se establecen las funciones y atribuciones de los Departamentos de Planeación e Innovación, Comunicación Social, Informática y Cómputo, Producción Audiovisual, Área de Compuedición y Logística del Consejo de la Judicatura, su carencia limita el cumplimiento de sus objetivos y el buen desempeño de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en Criterio Jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Novena Época

Registro: 170438

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Enero de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2ª. /J 249/2007

Página: 515

Artículo 16 numeral 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 53 y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 19 numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Por lo que ve a esta observación, no estamos de acuerdo con ella por carecer de los motivos y el sustento legal suficientes, atendiendo a lo que siguiente.

De entrada, el ordenamiento jurídico que se fundamenta la misma, “Reglamento Interno del Poder Judicial”, y del cual se desprende la propia observación, es inexistente en nuestro sistema jurídico estatal, ya que el Consejo de la Judicatura de este poder nunca ha aprobado un reglamento que tenga tal denominación, como tampoco aparece publicado éste en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; de ahí que resulte improbable que se haya practicado una “revisión” a un instrumento legal que jurídicamente no existe, de lo que deviene infundada la observación que se atiende.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el artículo 19, numeral 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, citado por ese ente fiscalizador como fundamento de la observación de mérito, jamás dispone como obligación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, establecer las funciones de los departamentos y áreas del Consejo de la Judicatura, sino que lo faculta para designar y proponer los nombramientos de los servidores públicos, más nunca para emitir y aprobar los instrumentos legales que contengan las funciones y atribuciones de los órganos internos del mencionado Consejo de la Judicatura.

Además, de acuerdo con el artículo 20 Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para el ejercicio de sus funciones, puede auxiliarse de las unidades administrativas necesarias para dicho objetivo, estableciéndose como única limitante legal, que aquéllas estén contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por último, en cuanto al criterio jurisprudencial que se dice se incumplió, con independencia de que no guarde relación alguna con la observación que se atiende, resulta inaplicable al caso en concreto, en primer lugar porque la Jurisprudencia no constituye una norma de carácter general que establezca obligaciones, facultades, deberes o atribuciones de los servidores y funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, en particular del Poder Judicial.

En segundo lugar, porque la supuesta conducta imputada no es resultado de la función jurisdiccional que desempeña el Poder Judicial. En tercer lugar, aún si dicho actuar, que no lo es, fuere resultado de la función jurisdiccional, no se suerte ninguno de los supuestos previstos por el artículo 217, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

Aunado a ello, y suponiendo sin conceder que lo anterior fuere incorrecto, no se dice de qué manera se incumplió con dicho criterio jurisprudencial, es decir, como aplica al caso en concreto, mayormente cuando al acudir a su contenido, de acuerdo a los datos de identificación plasmados, puesto que no se señaló ni siquiera su rubro, se advierte que ni por asomo tiene relación con la propia observación, puesto que versa sobre la eficacia de los manuales de organización, de procedimiento o de servicios, para fincar responsabilidades a los servidores públicos que no los observen.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presento las funciones y atribuciones de los Departamentos de Planeación e Innovación, Comunicación Social, Informática y Cómputo, Producción Audiovisual, Área de Compuedición y Logística del Consejo de la Judicatura.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; establecer las funciones y atribuciones de los Departamentos de Planeación e Innovación, Comunicación Social, Informática y Cómputo, Producción Audiovisual, Área de Compuedición y Logística del Consejo de la Judicatura, su carencia limita el cumplimiento de sus objetivos y el buen desempeño de la Institución.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

De la revisión al proceso de planeación del Poder Judicial, se comprobó que los programas se encuentran vinculados a estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo a través de los objetivos generales.

VINCULACIÓN DEL POA CON EL PED

Programa Eficiencia Jurisdiccional

Eficientar la cobertura jurisdiccional y generar mejora en los procesos jurisdiccionales.

Eficiencia Institucional

Eficientar el desarrollo institucional mediante proceso de planeación, capacitación, calidad e innovación, así como el uso óptimo y adecuado del presupuesto del Poder Judicial.

Infraestructura y Tecnología

Mejorar las herramientas de infraestructura y tecnología.

Impulso a la Formación Judicial

Consolidar un programa de formación profesional que atienda las necesidades de capacitación.

Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento Institucional

Promover la cultura de la legalidad, vinculación y transparencia con la población.

Fuente: Programa Operativo Anual, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017

Gobernabilidad: Lograr la convivencia armónica entre el Gobierno y los Actores Sociales, Económicos y Políticos en el marco del Estado de Derecho, de un Gobierno Eficiente y Cercano a la Gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

En cumplimiento a los artículo 2 fracción II, 3 fracciones XI, XIX y XXIII, 4, 7, 9 fracción I y 14 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis a la estructura organizacional en operación del Poder Judicial, se determinó que existe congruencia con el organigrama que establece su Ley Orgánica, y con las funciones que realiza cotidianamente, con el propósito de cumplir con su objetivo fundamental de prestar el servicio de administración e impartición de justicia, además se verificó que los perfiles de puestos de los directivos y jefes de departamentos correspondan con la actividad que se les asignaron.

En cumplimiento a los artículos 16 numeral 13, 17, 21, 19, 21, 23, 24, 35, 37, 38, 39, 46, 49, 50, 58, 78, 87, 88, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis comparativo del Plan de Desarrollo Institucional y del Programa Operativo Anual con el objetivo y propósito del Poder Judicial contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se comprobó que las acciones ejecutadas por el Poder Judicial durante el ejercicio fiscal 2013, son

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

congruentes y contribuyen a la consecución de los objetivos que persigue la Institución a través de la ejecución de diversos programas.

En cumplimiento a los artículos 2, 87 numeral 6 y 7, 87 numeral 7 y 88 numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Se evaluó el desempeño financiero del Poder Judicial mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de sus Finanzas y determinar con los resultados información básica para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Se recomienda atender los resultados no aceptables.

Se analizó la Liquidez, Solvencia, Margen de Seguridad, Resultado y Dependencia Financiero y Gestión de Nómina al Poder Judicial del Estado de Nayarit, aplicando la herramienta de indicadores financieros que califica mediante un parámetro como se encuentra el nivel de resultado, obteniendo lo siguiente:

INDICADORES APLICADOS AL PODER JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013			
indicador	formula	Variables \$	resultado
Liquidez	<u>Activo circulante</u>	<u>184,647,919</u>	1.0
	Pasivo circulante	187,080,735	
Medida que indica la capacidad del Poder Judicial para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es 1.00 veces su pasivo, el índice para el ejercicio 2012 es de 1.0 la liquidez del Poder Judicial se encuentra aceptable.			
Solvencia	<u>Pasivos totales * 100</u>	<u>\$187,163,649</u>	20.5%
	Activos totales	\$235,435,972	
El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos entre 0 al 30%. El resultado nos señala que los pasivos representan el 20.5% de los activos, porcentaje que se ubica dentro de el parámetro aceptable.			
Margen de seguridad	<u>Act. Circ.- Pasivo Circ. *100</u>	<u>\$-2,432,816</u>	-1.3%
	Pasivo circulante	\$187,080,735	
Este indicador nos muestra si el Poder Judicial contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100% más aceptable es el resultado. El resultado es no aceptable ya que está por debajo del cero con - 1.30.			
Resultado Financiero	<u>Ingresos Totales+ Saldo Inicial</u>	<u>\$357,774,014</u>	1.15
	Egresos totales	\$312,106,435	
Este indicador nos muestra el equilibrio financiero; el parámetro aceptable es del 1.00 hasta 1.18; el resultado es aceptable ya que obtuvo el 1.15 de su ingreso total y saldo inicial respecto a sus egresos.			
Dependencia Financiera	<u>Pasivos totales * 100</u>	<u>\$187,163,649</u>	60.0%
	Ingresos totales	\$312,106,435	
Nos muestra la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio. Mientras menor es el porcentaje en una escala de 0 a 100% menor es la Dependencia financiera. Resultado no aceptable.			
Autonomía financiera	<u>Ingresos propios * 100</u>	<u>\$8,510,642</u>	2.7%
	Total de ingresos	\$312,106,435	
Indica la autonomía del Poder Judicial respecto de otras fuentes de financiamiento, el resultado evidencia que el Poder Judicial no genera recursos propios suficientes. El Poder Judicial obtuvo un 2.7 % resultado no aceptable ya que muestra la alta dependencia de recursos federales transferidos.			
Capacidad financiera	<u>Ingresos propios* 100</u>	<u>\$8,510,642</u>	2.7%
	Gasto corriente	\$311,454,927	
Este indicador nos muestra la capacidad del Poder Judicial para cubrir su gasto operativo. El resultado nos muestra que el Poder Judicial solo tiene capacidad para cubrir el 2.7% del gasto corriente, resultado no aceptable.			
Gestión de nómina	<u>Gastos de servicios personales</u>	<u>\$282,414,087</u>	1.1
	Gasto por servicios personales presupuestado	\$248,444,343	
Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional el parámetro aceptable 0.97 a 1.03 veces, el poder judicial nos muestra 1.1 resultado no aceptable ya que no se encuentra dentro del parámetro indicado.			

FUENTE: Cuenta Pública 2013 y cierre de ejercicio del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Como se describe la recomendación, en el momento de aplicar la primera razón financiera el indicador nos demuestra que el Poder Judicial tiene la capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras en un corto plazo reflejando un nivel de liquidez que se encuentra dentro del parámetro aceptable. Además queda demostrada la solvencia de la institución en lo correspondiente a la posibilidad de cubrir sus compromisos de largo plazo. Con respecto al Margen de seguridad que maneja la institución de acuerdo a la capacidad financiera con la que se cuenta se cabe señalar que al manejar una contabilidad concentrada tanto del ámbito presupuestal como del fondo del poder judicial recursos propios y ajenos, este indicador refleja el resultado de tal hecho en el cual la institución en el caso del fondo ajeno, simplemente funge como administrador del recurso ya que, de acuerdo a los mandatos de orden judicial será el destino de estos.

En cuanto al resultado financiero se observa que la institución muestra un equilibrio financiero. Detallando la dependencia financiera se consideran como ingresos totales el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013 sin tomar en cuenta los ingresos del fondo propio y en cambio si se toma en cuenta dentro de los pasivos totales la integración tanto del presupuesto y del fondo del poder judicial.

Con respecto a la autonomía financiera el poder judicial no genera recursos propios suficientes ya que su objetivo fundamental es el brindar justicia rápida y expedita y a diferencia de otros entes públicos no es materia de este la recaudación.

Relativo a la capacidad financiera como se comentó la materia del ente no es la recaudación y dentro de su presupuesto casi el 99% de su gasto erogado se ejerce en el gasto corriente por la limitación presupuestal que existe desde un inicio entre el presupuesto otorgado a la institución y proyecto de presupuesto presentado.

De acuerdo a lo que se describe el la razón financiera de gestión de nómina se comenta que el monto manejado dentro del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013 ascendía a \$313'996,690.36 tomando en cuenta proyectos presupuestales emanados de reformas constitucionales sin embargo solo fue asignado de inicio un presupuesto de \$248'444,343 en el capítulo de servicios personales, el cual, tomando en cuenta la ampliación presupuestal llegó a los \$282'414,087. Razón por la cual se considera que la capacidad de planeación y seguimiento institucional si se tuvo, solo que el presupuesto que fue aprobado no fue el adecuado a las necesidades de la institución.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que los resultados de los indicadores presentados nos permiten identificar las oportunidades de mejora en las variables financieras que no son satisfactorias, para el manejo racional de los recursos económicos. y acceder a unas finanzas públicas sanas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; atender los resultados no aceptables de los indicadores financieros para tener un buen manejo de los recursos públicos y unas finanzas públicas sanas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

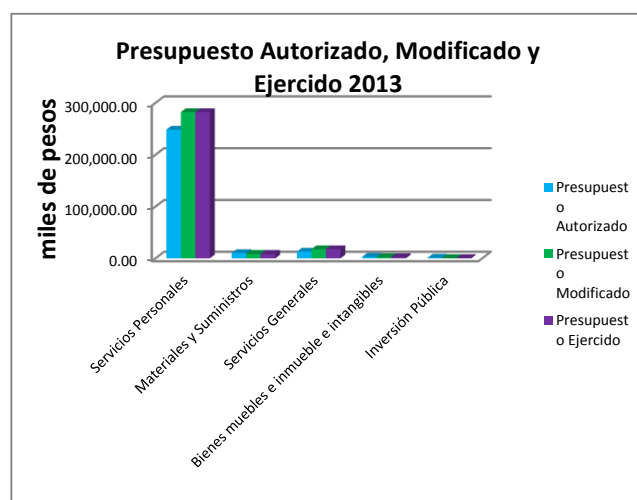
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis al presupuesto de egresos y el ejercicio del gasto al Poder Judicial, se detectaron modificaciones importantes de su presupuesto original, principalmente en servicios personales y servicios generales y una ampliación del 13.7 % y 35.6% respectivamente, en inversión pública con una disminución del 50.7%, sin embargo los montos de recursos no ponen en riesgo las finanzas del Poder Judicial; por otro lado destinaron los recursos en su mayoría a Servicios Personales con el 90.5%, seguido de Servicios Generales con 5.7%, con 2.8% para Materiales y Suministros y el resto a los demás capítulos, cumpliendo con los objetivos del gasto programado, con economía, eficiencia y eficacia evitando subejercicios y aplicando los recursos en tiempo.

PRESUPUESTO MODIFICADO Y EJERCIDO DEL EJERCICIO FISCAL 2013

Concepto	Presupuesto Autorizado \$	Ampliaciones \$	Reducción \$	Presupuesto Modificado \$	Presupuesto Ejercido \$	% Presup. autorizado contra el Modificado	Ejercido contra modificado o %	Composición del Recurso %
Servicios Personales	248,444,343	58,955,122	24,985,378	282,414,087	282,414,087	13.7%	100%	90.5%
Materiales y Suministros	10,275,340	1,141,972	2,678,466	8,738,846	8,738,846	-15.0%	100%	2.8%
Servicios Generales	13,079,507	6,941,453	2,287,407	17,733,553	17,733,553	35.6%	100%	5.7%
Bienes muebles e inmueble e intangibles	2,986,458	490,143	908,160	2,568,441	2,568,441	-14.0%	100%	0.8%
Inversión Pública	1,320,787	0	669,279	651,508	651,508	-50.7%	100%	0.2%
Totales	276,106,435	67,528,689	31,528,689	312,106,435	312,106,435	13.0%	100%	100.0%

FUENTE: Análisis comparativo del control presupuestal asignado, ejercido y disponible por Capítulo, título y partida del ejercicio Fiscal 2013.



En cumplimiento a los artículos 2, 3, 4,7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Del análisis realizado a los indicadores del Poder Judicial establecidos en su presupuesto de egresos, se establecieron indicadores para medir los programas de Eficiencia Jurisdiccional, Infraestructura y Tecnología, Impulso a la Formación Judicial y Cultura de la Legalidad,

Fortalecimiento Institucional y Eficiencia Institucional, los cuales cuentan con elementos de medición; siendo Eficiencia Institucional, el más beneficiado de los programas presupuestarios con el 96.3% de los recursos, sin embargo en el apartado de los propósitos falta establecer mecanismos de medición para la parte sustancial del Poder Judicial, sobre la impartición de justicia ya que solo uno de sus propósitos de manera directa está vinculada con ese fin que es el de “Reducir número de trámites pensión alimenticia”.

Por lo anterior se recomienda al Poder Judicial la implementación en sus programas presupuestales de mecanismos de medición a través de indicadores que permitan verificar su cumplimiento y que atiendan la parte sustancial de su función y logren medir el objetivo principal.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Se discrepa con esta recomendación, ya que por un lado, se dice que los programas presupuestales del ejercicio 2013 del Poder Judicial del Estado de Nayarit, no cuentan con mecanismos de medición que permitan el cumplimiento de los objetivos de los mismo; sin embargo, más adelante, en el “Resultado Núm. 9...” de este apartado, ese órgano fiscalizador, determina que “de la verificación a los indicadores implementados en el presupuesto de egresos del Poder Judicial..., se lograron alcanzar las metas en el 100.0% de sus indicadores...”, lo cual en sí mismo es contradictorio, tal y como se muestra a continuación (tabla de la observación.)

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

De la revisión a los argumentos presentados por el Poder Judicial, se determina que la recomendación no es atendida, toda vez que no se presentó evidencia documental de haber realizado un análisis de los indicadores, ya que existen indicadores tales como: Tasa de trámites para la obtención de pensión alimenticia; Índice de calidad institucional, Tasa de observaciones y el Grado de cumplimiento de armonización, con un presupuesto del 96.3%, siendo esto incongruente ya que no existen indicadores que midan el fin principal de la institución.

DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO POR PROGRAMAS 2013						
Programa presupuestario	Fin	Indicador del fin	Propósito	Indicador del propósito	Presupuestado	% presupuestado
Eficiencia Jurisdiccional	Eficientar la cobertura jurisdiccional y generar mejora en los procesos jurisdiccionales.	-Número de jueces por habitante.	Reducir el tiempo de entrega de las notificaciones de audiencia y sentencia.	-Tiempo promedio de las notificaciones.	90,899.19	0.0%
			-Incremento de expedientes terminados.	-Expedientes terminados		
			-Abatir el rezago	-Tasa de congestión		
Eficiencia Institucional	Eficientar el desarrollo institucional mediante proceso de planeación, capacitación, calidad e innovación, así como el uso óptimo y adecuado del presupuesto del Poder Judicial.	-Grado de satisfacción del usuario	-Reducir número de trámites pensión alimenticia.	-Tasa de trámites para la obtención de pensión alimenticia.	265,986,381.28	96.3%
			-Incrementar el número de sistemas de gestión de calidad.	-Índice de calidad institucional.		
			-Reducir las observaciones del órgano de fiscalización.	-Tasa de observaciones		
			-Incrementar nivel de cumplimiento de la	-Grado de cumplimiento de armonización.		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Programa presupuestario	Fin	Indicador del fin	Propósito	Indicador del propósito	Presupuestado	% presupuestado
			armonización contable.			
Infraestructura y Tecnología	Mejorar las herramientas de infraestructura y tecnología.	-Cobertura equipo informativo.	-Mejoramiento de las instalaciones del poder judicial de estado de Nayarit. -incrementar el número de servidores con internet. -dotar al personal de correo institucional. -Implementación de sistemas de informática.	-número de unidades restauradas del poder judicial. -porcentaje de servidores judiciales con acceso a internet. -porcentaje con personal con correo institucional. -número de sistemas informáticos en aplicaciones.	6,933,444.15	2.5%
Impulso a la Formación Judicial	Consolidar un programa de formación profesional que atienda las necesidades de capacitación	-índice de personal capacitado por el poder judicial.	-incremento de los programas de capacitación de la escuela judicial. -aumento de grado de estudios de jueces del poder judicial. -incremento de horas de capacitación al personal. -incentivar a los servidores judiciales en base al desempeño.	-promedio de programas de capacitación por año. -grado de estudios de jueces. índice de horas de capacitación -estímulos al desempeño.	2,151,136.89	0.8%
Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento Institucional	Promover la cultura de la legalidad, vinculación y transparencia con la población.	-grado de socialización del poder judicial.	-incrementar la vinculación institucional -incrementar la transparencia en el poder judicial. -incremento de las reuniones con el colegio de abogados.	-índice de convenios. -grado de cumplimiento de los requisitos de transparencia. -tasa de vinculación.	944,573.48	0.3%
Total del presupuesto por programas					276,106,434.99	100%

Fuente: Presupuesto de Egresos 2013

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; realizar un análisis de los indicadores en el apartado de los propósitos con la finalidad de establecer mecanismos de medición para la parte sustancial del Poder Judicial, sobre la impartición de justicia.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1

De la verificación a los indicadores implementados en el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se lograron alcanzar las metas en el 100% de sus indicadores como se muestra a continuación:

GRADO DE AVANCE DE LOS INDICADORES						
Programa presupuestario	Fin	Indicador del fin	Propósito	Indicador del propósito	Línea base	Resultados alcanzados
Eficiencia Jurisdiccional	Eficientar la cobertura jurisdiccional y generar mejora en los procesos jurisdiccionales.	-Número de jueces por habitante.	-Reducir el tiempo de entrega de las notificaciones de audiencia y sentencia.	-Tiempo promedio de las notificaciones.	5.5	2.5
			-Incremento de expedientes terminados.	-Expedientes terminados	17,779	18,167
Eficiencia Institucional	Eficientar el desarrollo institucional mediante proceso de planeación, capacitación, calidad e innovación, así como el uso óptimo y adecuado del presupuesto del Poder Judicial.	Grado de satisfacción del usuario	-Abatir el rezago	-Tasa de congestión	0.55	0.53
			-Reducir número de trámites pensión alimenticia.	-Tasa de trámites para la obtención de pensión alimenticia.	15	4
			-Incrementar el número de sistemas de gestión de calidad.	-Índice de calidad institucional.	1	2
			-Reducir las observaciones del órgano de fiscalización.	-Tasa de observaciones	20	0
			-Incrementar nivel de cumplimiento de la armonización contable.	-Grado de cumplimiento de armonización.	80	90
			-Mejoramiento de las instalaciones del poder judicial de estado de Nayarit.	-número de unidades restauradas del poder judicial.	5	8
Infraestructura y Tecnología	Mejorar las herramientas de infraestructura y tecnología.	-Cobertura equipo informativo.	-incrementar el número de servidores con internet.	-porcentaje de servidores judiciales con acceso a internet.	36	48
			-dotar al personal de correo institucional.	-porcentaje con personal con correo institucional.	6	22
			-Implementación de sistemas de informática.	-número de sistemas informáticos en aplicaciones.	5	9
Impulso a la Formación Judicial	Consolidar un programa de formación profesional que atienda las necesidades de capacitación	-índice de personal capacitado por el poder judicial.	-incremento de los programas de capacitación de la escuela judicial.	-promedio de programas de capacitación por año.	12	14
			-aumento de grado de estudios de jueces del poder judicial.	-grado de estudios de jueces.	18	26
			-incremento de horas de capacitación al personal.	índice de horas de capacitación	82	83.39
			-incentivar a los servidores	-estímulos al desempeño.	131	155

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Programa presupuestario	Fin	Indicador del fin	Propósito	Indicador del propósito	Línea base	Resultados alcanzados
Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento Institucional	Promover la cultura de la legalidad, vinculación y transparencia con la población.	-grado de socialización del poder judicial.	judiciales en base al desempeño. -incrementar la vinculación institucional	-índice de convenios.	13	11
			-incrementar la transparencia en el poder judicial.	-grado de cumplimiento de los requisitos de transparencia.	100	100
			-incremento de las reuniones con el colegio de abogados.	-tasa de vinculación.	4	6

FUENTE: Matriz de Indicadores ejercicio 2013.

Del análisis a los indicadores se obtuvo que respecto al programa eficiencia jurisdiccional nos muestra que redujo el tiempo de entrega de las notificaciones, audiencia y sentencias, incremento el número de expedientes terminados y abatió el rezago un 2%.

Los indicadores respecto al programa eficiencia institucional nos muestra que se redujo el trámite de pensión alimenticia, incremento el número de sistemas de gestión de calidad e incremento el nivel de cumplimiento de la armonización contable un 10%.

Los indicadores respecto al programa Infraestructura y Tecnología nos muestra que se restauraron 3 unidades más del poder judicial, incremento un 12% del personal con acceso a internet, aumento el número de personas con correo electrónico y se implementaron 4 sistemas informáticos.

Los indicadores respecto al programa Impulso a la Formación Judicial nos muestra que incremento los programas de capacitación en las escuelas judiciales, aumento el grado de estudios de los jueces del Poder Judicial, incremento las horas de capacitación hacia el personal e incentivaron el índice de estímulos a los servidores judiciales.

Los indicadores respecto al programa Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento Institucional nos muestra que incremento las reuniones con el colegio de abogados, el grado de cumplimiento de transparencia sigue igual y no hubo un aumento en el índice de convenios.

Por lo anterior se recomienda tomar como base los resultados obtenidos en el ejercicio próximo anterior con la finalidad de contar con elementos históricos de evaluación de indicadores.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En lo que se refiere a esta recomendación, es de precisarse que en este Poder, se publican cada año la estadística judicial y demás indicadores, mismos que se toman en cuenta para la elaboración de metas y objetivos tanto de las matrices de indicadores del presupuesto como del programa operativo anual.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que no presento el avance de metas de los indicadores,

estableciendo como base los resultados de los indicadores establecidos con anterioridad, además de que los resultados serán evaluados en las subsiguientes auditorías.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Judicial del Estado de Nayarit; tomar como base los resultados obtenidos en el ejercicio próximo anterior con la finalidad de contar con elementos históricos de evaluación de indicadores.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

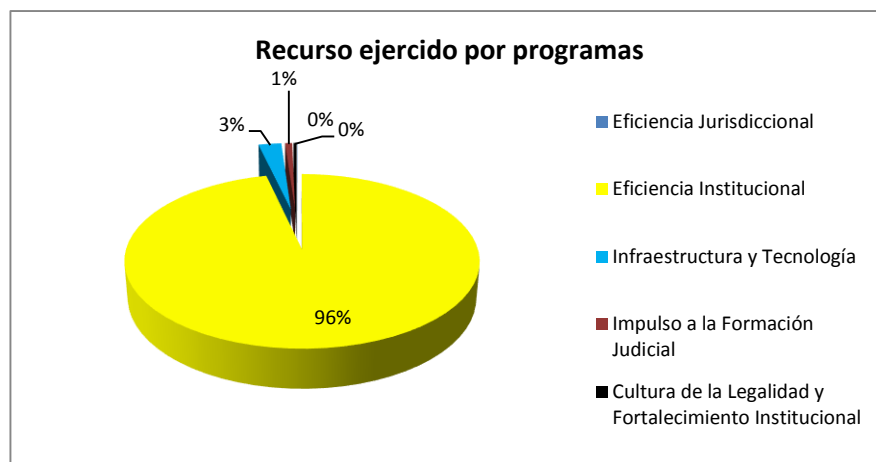
El Poder Judicial utilizó sus recursos para atender a 114,665 expedientes de civil, familiar, mercantil, penal y adolescentes, mismos que comprenden expedientes de nuevo ingreso, terminados, en trámite, sentencias y amparos recibidos; con cobertura estatal.

Se concluyeron 18,167 expedientes representando el 53.5%, se dictaron 13,197 sentencias representando el 38.9%, los expedientes en trámites representan un 13.5% de más, todos comparados con los expedientes de nuevo ingreso, con una cobertura en todo el estado.

En cumplimiento a los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Del análisis al Presupuesto autorizado y ejercido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se comprobó que se ejerció el 100.0% de los recursos aprobados, los cuales se destinaron a los siguientes programas Eficiencia Institucional 96.3%, Infraestructura y Tecnología 2.5%, Impulso a la Formación Judicial 0.8%, Cultura de la Legalidad y Fortalecimiento Institucional 0.3% y Eficiencia Jurisdiccional 0%.



En cumplimiento a los artículos 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Presupuesto de Egresos del Estado del Nayarit, artículo 9 y 17 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	No
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	4,161,227.70
Diferencia en registros contables	65,585,660.63
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	69,746,888.33

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	6,941,019.58	0.00	474,659.93	6,466,359.65
Auditoría de Obra Pública	14,554.57	0.00	13,150.38	1,404.19
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	6,955,574.15	0.00	487,810.31	6,467,763.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	25	5	20	0	12	8
Auditoría de Obra Pública	11	7	4	0	3	1
Auditoría de Evaluación del Desempeño	7	2	5	5	0	0
Total	43	14	29	5	15	9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$103,094,329.43 (ciento tres millones noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional), que representa el 33.0% de los \$312,106,435.00 (trescientos doce millones ciento seis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$651,508.19 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos ocho pesos 19/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$651,508.19 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos ocho pesos 19/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; clasificación errónea en la comprobación del gasto; diferencias de registros contra cuenta pública; diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; el gasto no corresponde a la descripción del clasificador por objeto del gasto; omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; préstamos personales a servidores públicos sin justificación; saldos de naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$69,746,888.33 (sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,466,359.65 (seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; clasificación errónea en la comprobación del gasto; diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; el gasto no corresponde a la descripción del clasificador por objeto del gasto; no cumplen en el período para la recuperación de saldos; omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; préstamos personales a servidores públicos sin justificación.

Obra Pública.- Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; Falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,404.19 (un mil

cuatrocientos cuatro pesos 19/100 moneda nacional), que se refiere a: Omisión de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales.